

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

LI/WG/DEV/1/4 Prov.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de enero de 2010

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA (DENOMINACIONES DE ORIGEN)

**Primera reunión
Ginebra, 17 a 20 de marzo de 2009**

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (denominaciones de origen) (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) encargado de examinar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (en adelante denominado “el Arreglo de Lisboa”) celebró su primera reunión en Ginebra, del 17 al 20 de marzo de 2009.
2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Francia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, México, Montenegro, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Togo, Túnez (20).
3. Estuvieron representados en calidad de observador los siguientes Estados: Alemania, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Iraq, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Marruecos, Qatar, Reino Unido, Rumania, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía (24).
4. La Misión del Observador Permanente de Palestina participó en la reunión en calidad de observadora.

5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Comunidades Europeas (CE), Organización Mundial del Comercio (OMC) (2).

6. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional de Marcas (INTA), MARQUES (Asociación de Titulares Europeos de Marcas), *Organization for an International Geographical Indications Network* (OriGIIn) (5).

7. La lista de participantes figura en el Anexo III del presente documento.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

8. Abrió la reunión el Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General, quien en nombre del Director General, Sr. Francis Gurry, dio la bienvenida a los participantes en la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

9. El Sr. Rubio recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa había creado el Grupo de Trabajo en su período de sesiones de septiembre de 2008 con el mandato de estudiar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa. Asimismo, señaló que las mejoras más recientes en dichos procedimientos se introdujeron en 2001, cuando la Asamblea adoptó determinadas modificaciones del Reglamento del Arreglo de Lisboa que entraron en vigor en 2002. El Sr. Rubio subrayó que, desde entonces, la Unión de Lisboa ha dado la bienvenida a seis nuevos países contratantes con lo que en la actualidad cuenta con un total de 26 Estados miembros. Asimismo, recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa ha considerado otros dos ámbitos en los que se pueden efectuar mejoras en los procedimientos del sistema de Lisboa. El primero consiste en permitir la presentación de declaraciones de concesión de la protección por las Administraciones competentes de los miembros de la Unión de Lisboa y el segundo en contemplar la posibilidad de establecer comunicaciones electrónicas entre la Oficina Internacional y las Administraciones competentes.

10. El Sr. Rubio indicó que, a raíz del debate preliminar que tuvo lugar en la Asamblea en 2008, la Oficina Internacional ha preparado dos propuestas de modificación del Reglamento del Arreglo de Lisboa, según se expone en el documento LI/WG/DEV/1/2., titulado “Posibles mejoras de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa” (en adelante denominado “el documento”). Asimismo, aclaró que las disposiciones propuestas han sido redactadas teniendo en cuenta disposiciones similares adoptadas recientemente como modificaciones de los Reglamentos del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (sistema de Madrid) y del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Diseños Industriales (sistema de La Haya). Además, el Sr. Rubio declaró que los debates de la presente reunión del Grupo de Trabajo no se limitarán a esas dos cuestiones y que en el punto 5 del orden del día propuesto se invita a los participantes a plantear cualquier otra cuestión que sea necesario aclarar o a sugerir otras mejoras en el sistema de Lisboa. Asimismo, indicó que, a fin de facilitar los debates del Grupo de Trabajo, la Oficina Internacional ha preparado el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., en el que se ofrece una reseña general del sistema de Lisboa, junto con la descripción de sus características básicas y flexibilidades.

11. El Sr. Rubio declaró que, si los Estados miembros consideran conveniente adoptar medidas para seguir mejorando y modernizando el sistema de Lisboa a fin de que resulte más atractivo para un número más amplio de países, de alguna manera en concordancia con lo que ha sucedido en los sistemas de Madrid y de La Haya, la Oficina Internacional está preparada para proporcionar el necesario apoyo técnico y jurídico a ese respecto, en el marco del presente Grupo de Trabajo y de la Asamblea de la Unión de Lisboa.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes

12. El Sr. Mihály Zoltán Ficsor (Hungria) fue elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, y los Sres. Randall Salazar Solórzano (Costa Rica) y Belkacem Ziani (Argelia) fueron elegidos Vicepresidente y segundo Vicepresidente, respectivamente.

13. El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) fue el Secretario de la reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

14. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/DEV/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Posibles mejoras a los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa

15. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV/1/2.

16. El Presidente señaló que la reunión se celebra en un momento en que la OMPI y el sistema de Lisboa afrontan desafíos importantes y complicados. El Presidente añadió que está convencido de que las actividades del Grupo de Trabajo pueden fomentar varios objetivos estratégicos de la Organización, entre los que figuran la evolución equilibrada del marco normativo internacional de propiedad intelectual, la prestación de servicios mundiales de calidad en la esfera de la propiedad intelectual que faciliten el uso de la propiedad intelectual al servicio del desarrollo, y el de tener en cuenta los vínculos existentes entre la propiedad intelectual y los problemas mundiales de política pública. El Presidente prosiguió afirmando que es consciente del claro mandato otorgado al Grupo de Trabajo por la Asamblea de la Unión de Lisboa y que hará todo lo posible por facilitar el cumplimiento de las tareas que se han encomendado al Grupo de Trabajo. El Presidente indicó que, en concordancia con ese mandato, tendrá que examinarse la posibilidad de establecer mejoras en los procedimientos vigentes en el marco del Arreglo de Lisboa y dijo que los participantes no deben olvidar que el Grupo de Trabajo ha sido creado para fomentar el desarrollo del sistema de Lisboa. El Presidente declaró que está seguro de que los distintos grupos regionales de la OMPI pueden alcanzar unas bases comunes para revitalizar la protección internacional de las denominaciones de origen. En su opinión, las indicaciones geográficas constituyen un ejemplo excelente de cómo la protección de los derechos de propiedad intelectual puede satisfacer eficazmente las necesidades especiales de los países en desarrollo. Si se logra actualizar y agilizar el sistema de Lisboa de manera que resulte fácil de utilizar, el sistema será mucho más eficaz y, por lo tanto, se podrá ampliar en gran medida el número de miembros de la Unión de Lisboa.

17. La Delegación de Irán (República Islámica del) mencionó las distintas propuestas presentadas en Lisboa durante la celebración que tuvo lugar en octubre de 2008 del 50º aniversario de la adopción del Arreglo de Lisboa e indicó que apoya el fortalecimiento del sistema de Lisboa. El Grupo de Trabajo constituye un foro útil y ofrece a los países contratantes la oportunidad de examinar amigablemente la cuestión de efectuar posibles modificaciones en el Reglamento del Arreglo de Lisboa con el fin de que el sistema sea más atractivo para los usuarios, pero asimismo la de alentar a otros Estados miembros a adherirse al sistema a fin de proteger sus denominaciones de origen. La Delegación prosiguió afirmando que considera que el Grupo de Trabajo constituye una oportunidad excelente para que las Partes Contratantes examinen todos los requisitos del sistema y sugirió que el Grupo de Trabajo proponga a la Asamblea de la Unión de Lisboa que prorrogue su mandato a fin de continuar con las deliberaciones.

18. La Delegación de Irán (República Islámica del) añadió que apoya la modernización del sistema y que, como es totalmente consciente de la importancia del proceso de negociación para las Partes Contratantes, en su opinión la idea de proseguir los debates sobre toda posible modificación debe estar encaminada en primer lugar a fortalecer el objetivo esencial del Arreglo de Lisboa; en segundo lugar, a tener en cuenta en el proceso los intereses de todos los Estados miembros y, en tercer lugar, a ampliar el número de países que se adhieran al Arreglo sin sacrificar sus objetivos. La Delegación declaró igualmente que toda modificación del Arreglo o de su Reglamento debe realizarse de tal manera que sirva para respaldar el objetivo esencial del Tratado, a saber, la protección de las denominaciones de origen contra toda clase de imitación o uso indebido.

Declaraciones de concesión de la protección

19. La Secretaría presentó la propuesta de “Declaraciones de concesión de la protección” que figura en los párrafos 9 a 27 del documento. La Secretaría recordó que desde 2008 ya se han introducido procedimientos para modificar e inscribir declaraciones de concesión de la protección en los sistemas de Madrid y de La Haya. Según se explica en el documento, una característica fundamental del sistema de Lisboa, como en el caso del sistema de Madrid y el sistema de La Haya, consiste en que, con arreglo al principio de aceptación tácita los nuevos registros tendrán efecto si no se deniegan tras determinado período de tiempo, que en el marco del sistema de Lisboa se entiende que es de un año a partir de la recepción de la notificación del nuevo registro. A ese respecto, la Secretaría señaló que, en la práctica, cada vez son más los países que se hallan en disposición de adoptar una decisión sobre la concesión de la protección a la nueva denominación de origen bastante antes de que finalice el período de un año. En esas circunstancias parece beneficioso para los titulares de esos registros conocer bastante antes de que finalice el plazo prescrito que ha sido aceptada su denominación de origen mediante la recepción de una declaración en la que se indique que efectivamente se han reconocido sus derechos. Las declaraciones de concesión de la protección pueden servir en los casos en que un país no esté en disposición de otorgar plenamente el derecho, sino únicamente de manera parcial. A ese respecto, la Secretaría señaló que esa característica ya está presente en el sistema de Lisboa, ya que con arreglo a los procedimientos vigentes es posible que los países denieguen parcialmente una denominación de origen con respecto a determinada palabra que forma parte de ella o a determinado uso de la denominación para un producto en particular. En ese tipo de casos, se propone que los países tengan la posibilidad de emitir una declaración de concesión de la protección, en lugar de emitir una denegación parcial con respecto a esa palabra o uso específico. Esta opción tiene la ventaja de que el titular del derecho dispondría de una declaración positiva. El tercer

caso expuesto en el documento tiene que ver con una situación que puede tener lugar posteriormente. Por ejemplo, si un país ha denegado inicialmente la protección dentro del plazo de un año pero posteriormente decide retirar la declaración de denegación, de manera total o parcial, en virtud de las disposiciones propuestas ese país estará capacitado para emitir una declaración afirmativa de concesión de la protección o de concesión parcial de la protección, en lugar de notificar el retiro de la denegación, ya sea de manera total o parcial.

20. La Delegación de Italia, al señalar que es importante que el sistema de Lisboa esté armonizado con el sistema de Madrid y el sistema de La Haya, declaró que acoge con agrado la propuesta de introducción en el sistema de Lisboa del mecanismo para la emisión de declaraciones facultativas de concesión de la protección. La Delegación indicó que la introducción de ese mecanismo aportará transparencia y cohesión al sistema de Lisboa y asimismo eliminará la ambigüedad que puede ocasionar el principio de la denominada aceptación tácita. Además, mediante ese mecanismo se proporcionará a los titulares de derechos una mayor seguridad, ya que, en muchos casos, tendrán la garantía escrita de que la Administración competente de determinado país contratante ha aceptando sus denominaciones de origen.

21. Sin embargo, la Delegación señaló que las Administraciones competentes necesitarán tiempo para aplicar esos cambios en sus procedimientos internos y que es posible que sea necesario revisar en consecuencia las legislaciones nacionales. Por ejemplo, en el marco del sistema italiano, que está estrechamente vinculado al sistema de la Comunidad Europea, cuando las Administraciones competentes italianas reciben la notificación de un nuevo registro internacional, tienen que enviar la notificación al Ministerio de Agricultura para su aprobación o para determinar si existen motivos de denegación. Actualmente, a ese respecto, se aplica el principio de aceptación tácita entre el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Agricultura pero, si tiene que emitirse una declaración escrita de concesión de la protección, las administraciones nacionales en cuestión tendrán que modificar el procedimiento existente entre ellas, ya que el Ministerio de Desarrollo Económico necesitaría una respuesta escrita del Ministerio de Agricultura. Hará falta tiempo para efectuar ese cambio en los procedimientos nacionales.

22. El Presidente recordó que la modificación propuesta tiene por fin introducir un procedimiento facultativo y que corresponderá a los Estados contratantes decidir si pasan a utilizar el sistema propuesto y en qué momento.

23. La Delegación de Irán (República Islámica del), al señalar que el Arreglo de Lisboa es un acuerdo sustantivo y de procedimientos, declaró que los cambios procedimentales en el sistema pueden tener repercusiones importantes en los países contratantes. No obstante, al parecer resulta legítimo modernizar el sistema de Lisboa, habida cuenta de que, durante los últimos 50 años el Arreglo ha atraído únicamente a 26 Estados miembros y sólo se han registrado unas 800 denominaciones de origen en el marco de ese sistema. Sin embargo, la Delegación dijo estar preocupada por preservar la integridad del sistema, que podría verse comprometida si se permite la coexistencia de una denominación de origen con una denominación homónima. Por lo tanto, la Delegación dijo que agradecerá otras explicaciones a ese respecto. La Delegación dijo que su país tiene varios nombres geográficos en común con muchos Estados vecinos. Al hacer referencia al Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa, la Delegación subrayó la importancia de reconocer que distintos países poseen distintas prácticas y normas con respecto a la protección de las denominaciones de origen. La Delegación

mencionó asimismo la relación existente entre el Arreglo de Lisboa y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), confiando en que se examinen las cuestiones resultantes de esa relación. En particular, la Delegación dijo que desea escuchar la experiencia de otras delegaciones.

24. En respuesta a los comentarios formulados por la Delegación de Irán (República Islámica del) en relación con las propuestas de modificaciones objeto de debate, la Secretaría señaló que esos comentarios guardan relación con una característica del sistema de Lisboa que de hecho ya existe, es decir, el derecho de la Administración competente de un país contratante a denegar, parcial o totalmente, la protección a denominaciones de origen registradas internacionalmente. La propuesta de modificación del Reglamento guarda relación con la emisión facultativa por la Administración competente de declaraciones de concesión de la protección en las circunstancias expuestas en ella. Dicho de otro modo, la propuesta de modificación no tiene por fin imponer a las Administraciones competentes de los países contratantes ninguna obligación que no exista previamente.

25. Con respecto a los comentarios de la Delegación de Irán (República Islámica del) relativos a la coexistencia de determinadas denominaciones homónimas, la Secretaría aclaró que en el Arreglo de Lisboa no se exige a la Administración competente de un país contratante aceptar la coexistencia de denominaciones homónimas. En cambio, la Administración competente de un país contratante tiene derecho en virtud del Arreglo de Lisboa a denegar la protección a denominaciones de origen registradas internacionalmente sobre la base de la existencia de una denominación de origen homónima protegida en su territorio. A pesar de ello, la Secretaría señaló que en algunos países se permite la coexistencia en circunstancias muy concretas. Si se adopta la propuesta de modificación, se autorizará a la Administración competente de esos países, si así lo desean, a emitir declaraciones de concesión de la protección con respecto a nuevas denominaciones de origen a la vez que se reconoce al mismo tiempo la existencia de una denominación de origen homónima protegida.

26. La Delegación de Irán (República Islámica del) indicó que es necesario ofrecer nuevas aclaraciones, especialmente si la denominación de origen parece ser una combinación de una denominación de origen y una marca y la aplicación del párrafo 3) de la Regla 11*bis* se halla en contradicción con otros compromisos que haya podido contraer un país en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC o cualquier acuerdo bilateral de libre comercio que haya podido concertar ese país.

27. El Presidente señaló que algunos de los puntos planteados por la Delegación de Irán (República Islámica del) van más allá de la propuesta de modificación. En ese sentido, las cuestiones planteadas pueden examinarse en el marco del punto 5 del orden del día, cuando se examinen “Otros asuntos”, por ejemplo, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Arreglo de Lisboa.

28. La Delegación de la República Checa se mostró partidaria de la propuesta en general y declaró estar de acuerdo con la observación formulada por la Delegación de Italia, a saber, que será necesario efectuar algunos cambios en los procedimientos nacionales. En cuanto a las cuestiones planteadas por la Delegación de Irán (República Islámica del), la Delegación dijo que está de acuerdo con la respuesta ofrecida por el Presidente en el sentido de que

algunas de ellas van más allá de las cuestiones que tiene previsto examinar el Grupo de Trabajo en este punto del orden del día. Sin embargo, dijo que ve con buenos ojos que se aclare la propuesta de disposición para la notificación de una denegación parcial con respecto a una denominación de origen.

29. En primer lugar, la Delegación del Perú también opinó que la relación entre el sistema de Lisboa y el Acuerdo sobre los ADPIC podría ser analizada en el punto 5 “Otros Asuntos” de la agenda. Sin embargo, añadió que el tema parece muy complejo y que de alguna manera escapa al objeto de la convocatoria del Grupo de Trabajo. En segundo lugar, refiriéndose a la intervención de la Delegación de Irán (República Islámica del), la Delegación dijo que el tema de las denominaciones homónimas también le preocupa. Asimismo, la Delegación también recordó que el Perú ha apoyado la idea general de modificar el Reglamento siempre y cuando se tenga mucho cuidado con la redacción del mismo, y añadió que desea someter unas propuestas para modificar la Regla 11 *bis* porque el tema de las denominaciones homónimas hay que verlo no sólo desde el punto de vista de la concesión de un derecho sino del registro efectivo de la denominación de origen en las Administraciones competentes. Finalmente, en referencia a la intervención de la Delegación de Italia, la Delegación mencionó que aunque el sistema de notificación sea facultativo algunos países contratantes tendrán que modificar su legislación.

30. La Delegación de Hungría, apoyada por la Delegación de Bulgaria, se pronunció a favor de la propuesta de introducir el mecanismo para la emisión de declaraciones de concesión de la protección. Al señalar el carácter facultativo de la propuesta, la Delegación dijo que ese mecanismo contribuirá a revitalizar el sistema de Lisboa y a hacerlo más flexible y atractivo para los usuarios, a la vez que fomentará nuevas adhesiones.

31. La Delegación de Bulgaria indicó que está dispuesta a apoyar las propuestas destinadas a mejorar los procedimientos previstos en el Arreglo de Lisboa. La Delegación añadió que considera esas propuestas una vía abierta al desarrollo del sistema de Lisboa teniendo en cuenta que la declaración de concesión de la protección es totalmente facultativa y que se trata de una posibilidad que se ofrece a los países interesados. Además, la Delegación declaró que apoya la intervención de la República Checa en lo concerniente a la denegación parcial.

32. La Delegación de Francia recordó que el Arreglo de Lisboa tiene interés a escala internacional, ya que forma parte de la protección de las denominaciones de origen y conviene revitalizarlo a fin de que ocupe el lugar que le corresponde verdaderamente en los debates internacionales. La Delegación señaló que la propuesta formulada por la Secretaría es bastante técnica y, en consecuencia, no atañe sino a determinados aspectos que cabe contemplar para revitalizar el Arreglo. En cuanto a la propuesta en cuestión, la Delegación precisó que se puede contemplar la posibilidad de emitir una declaración positiva de concesión de la protección pero que deben tenerse en cuenta los plazos de los procedimientos internos puesto que será necesario consultar con los organismos y las administraciones nacionales para su aplicación. Consecuentemente, con respecto a la aceptación tácita, se podrá ganar probablemente seis meses de tiempo pero no se podrá avanzar de manera mucho más rápida puesto que deberán celebrarse negociaciones previas a ese respecto.

33. Además, la Delegación subrayó que la denegación parcial es un tema especialmente complicado y delicado. Asimismo, indicó que Francia ya ha experimentado esa situación en el caso de la denominación de origen “Pisco” del Perú. La Delegación subrayó que con ese motivo, se ha constatado que el Arreglo de Lisboa ya permite la notificación de denegaciones

parciales para conciliar distintos intereses y derechos susceptibles de lesionarse en el territorio nacional respecto del que se solicita la protección, sin que se contemple no obstante un verdadero marco para la denegación parcial. A fin de mitigar las inquietudes de determinados países, la Delegación consideró que es necesario delimitar más adecuadamente el ámbito de aplicación de las denegaciones parciales e igualmente obligar a los Estados a indicar los motivos en que se basan esas denegaciones.

34. A fin de mejorar el Arreglo de Lisboa, la Delegación indicó que sin duda será necesario prever un mecanismo de solución de controversias así como la obligación de que los Estados que hayan emitido una denegación parcial o una aceptación parcial, se pongan en contacto con el solicitante a fin de subsanar los motivos de la denegación parcial. La Delegación dijo que considera posible estudiar la posibilidad de establecer otras mejoras, especialmente con el fin de tratar los casos de denominaciones de origen homónimas o las traducciones de denominaciones de origen.

35. La Delegación de Argelia dijo que toma nota de la propuesta de Regla 11*bis* y subrayó que la eventual adopción de esa regla no debería dar lugar a obligaciones suplementarias para los países contratantes. De ese modo, la Delegación subrayó que en la redacción debe quedar claramente reflejado el carácter facultativo de la nueva disposición. Además, la Delegación indicó que las inquietudes manifestadas por la Delegación de Irán (República Islámica del) merecen ser examinadas detenidamente para establecer más adecuadamente las repercusiones jurídicas de esas modificaciones en el plano internacional.

36. La Delegación de Georgia, al mencionar el párrafo 3)b) de la propuesta de nueva Regla 11*bis*, señaló que en la disposición no se menciona la fecha de comienzo de la protección después del retiro de una denegación, a pesar de que esa información puede ser de gran utilidad para el titular de los derechos.

37. El Presidente señaló que varias delegaciones han pedido explicaciones con respecto a la cuestión de las denegaciones parciales y, en ese contexto, subrayó que la verdadera novedad de la modificación propuesta no atañe a las denegaciones parciales como tales, sino a la introducción de un sistema facultativo para la emisión de declaraciones de concesión de la protección. Dicho de otro modo, la propuesta de modificación se inspira simplemente en la posibilidad ya existente de emitir una denegación parcial tal y como figura en el Reglamento vigente. El Presidente mencionó en particular la Regla 9.2)iv) en la que se estipula que en la declaración de denegación figurarán, “cuando la denegación afecte únicamente a determinados elementos de la denominación de origen, los elementos a que se refiera”. El Presidente señaló que en dicha disposición únicamente se autoriza a las Administraciones competentes de los países contratantes a emitir denegaciones parciales sin que estén obligados a hacerlo. El Presidente recordó igualmente que la Regla 11.1) relativa a la notificación de retiro de una declaración de denegación reza como sigue: “Toda declaración de denegación podrá ser retirada en cualquier momento, parcial o totalmente, por la Administración que la haya notificado”. En opinión del Presidente, ese elemento demuestra que en el Reglamento vigente ya se contempla la posibilidad del retiro parcial de la declaración de denegación y que no será la modificación propuesta por la Oficina Internacional la que introduzca esa posibilidad. Asimismo, señaló que todas las normas que se aplican a las denegaciones totales se aplican asimismo a las denegaciones parciales y que únicamente existen determinadas normas relativas a las denegaciones parciales, en la medida en que estas parecen ser necesarias. En cualquier caso, los motivos en los que se basa la denegación total o parcial tienen que indicarse en la notificación a la Oficina Internacional.

38. La Delegación de España recordó que está participando en la reunión en calidad de observador pero, sin embargo, añadió que España ha firmado el Arreglo de Lisboa sin todavía ratificarlo. La Delegación dijo que está sumamente interesada en su adhesión al sistema de Lisboa pero que a su vez desea que se respeten los siguientes principios: es decir que el sistema sea más flexible pero también más transparente y eficaz. La Delegación recordó que España tiene alrededor de 115 denominaciones de origen ya legalmente protegidas en España y en el ámbito comunitario y que sería para ella una satisfacción poder sumarse para darle un impulso al sistema de Lisboa. Por otra parte, la Delegación mencionó que quizá una de las razones por las cuales el sistema no le parece exitoso es su excesiva rigidez a pesar de que tiene normas que dan margen para ser flexibles. La Delegación de España declaró acoger de buen grado la propuesta de la Secretaría y señaló que puede respaldarla si se respetan los principios de flexibilidad, de transparencia y de seguridad jurídica. Añadió que la propuesta necesita ser modificada para tener en cuenta los comentarios formulados anteriormente por las Delegaciones de Bulgaria, de Francia y de la República Checa. Finalmente, opinó que es muy importante examinar la idea de tener un mecanismo de solución de conflictos.

39. La Delegación de Rumania comenzó subrayando que, a semejanza de España, Rumania ha firmado el Arreglo de Lisboa pero no lo ha ratificado todavía, antes de añadir que tiene la intención de ratificar el Arreglo en cuestión. La Delegación hizo suya la observación formulada por la Delegación de España, que experimenta los mismos problemas que Rumania, y se manifestó partidaria de la observación formulada por la Delegación de Francia.

40. La Delegación de Marruecos mencionó que en calidad de observador, es muy favorable a la reforma del sistema de Lisboa y que desea participar y contribuir a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa. Esa labor deberá permitir proponer y aportar mejoras, especialmente de fondo, en el Arreglo de Lisboa a fin de responder más adecuadamente a las necesidades de los usuarios y de los Estados miembros, al igual que se ha hecho con las mejoras realizadas, por ejemplo, en el sistema de Madrid, especialmente en el marco de su Protocolo. Por último, la Delegación se mostró de acuerdo con el hecho de que se mencione la relación existente entre el Arreglo de Lisboa y el Acuerdo sobre los ADPIC en el punto 5 del orden del día.

41. El Representante de la ECTA, al señalar que el sistema de emisión de declaraciones de concesión de la protección funciona de manera sumamente satisfactoria en el sistema de Madrid, puso en duda la utilidad de las declaraciones de concesión parcial de la protección en el sistema de Lisboa simultáneamente a la declaración de denegación parcial. En su opinión, cuando se produce una denegación parcial se da por supuesto automáticamente que se acepta el resto de la denominación, por lo que desea saber para qué sirve la emisión de declaraciones de concesión parcial de la protección en caso de que se produzca una declaración de denegación parcial.

42. El Representante de la INTA manifestó la intención de responder a algunos de los comentarios formulados por varias delegaciones, especialmente con respecto a la cuestión de las denegaciones parciales. En su opinión, todos tienen que reflexionar acerca de los fines que se tiene previsto alcanzar por medio de las modificaciones propuestas en el Reglamento del Arreglo de Lisboa, a fin de evitar que esas modificaciones erren en sus objetivos o creen inseguridad jurídica. Haciendo referencia a la Regla 9.2)iv) vigente, que guarda relación con las denegaciones relativas “únicamente a determinados elementos de la denominación de origen”, pidió nuevas explicaciones sobre el alcance que se pretende establecer mediante esa disposición. El Representante recordó que la Secretaría ha indicado anteriormente que por

“determinados elementos” se puede entender determinadas palabras o determinados usos. A título de ilustración, utilizó el ejemplo de la denominación “*Camembert de Normandie*” e indicó que la palabra “*Camembert*” es genérica mientras que “*Camembert de Normandie*” constituye una denominación de origen. En ese caso, se renuncia a la protección de los términos “*Camembert*” o “*Camembert de*”, que no están protegidos con arreglo a la denominación de origen. Nuevamente, el Representante de la INTA mencionó más concretamente la noción de “determinados usos” para indicar que a ese respecto no ve que en la Regla 9 se haga referencia a “determinados usos” o se infiera que la denegación parcial puede tener que ver con determinados usos de la denominación.

43. En referencia al documento utilizado como base por la Asamblea de la Unión de Lisboa para crear el Grupo de Trabajo en septiembre de 2008, el Representante de la INTA señaló que en ese documento se hace referencia a las declaraciones de denegación parcial en las que se contempla la coexistencia de denominaciones de origen homónimas en determinados territorios. El Representante dijo que en su opinión el objetivo, en el momento en que se presentó el documento ante la Asamblea, consistía en introducir un sistema que diera cabida asimismo a la coexistencia de denominaciones de origen homónimas. El Representante declaró que, si ése es el caso, es necesario velar por que el texto del Reglamento vigente dé cabida de hecho a ese tipo de denegación parcial y que, de no ser así, tendrá que modificarse el texto a tal efecto.

44. Con respecto a la cuestión de las declaraciones de concesión parcial de la protección simultáneas a las denegaciones parciales y en referencia a los comentarios del Representante de la ECTA, el Representante de la INTA declaró que de lo que se trata realmente es de determinar si ese tipo de declaración de concesión parcial de la protección añade algo nuevo a la denegación parcial.

45. El Representante de OriGIn declaró que los productores de denominaciones de origen son partidarios por lo general de todo intento por revitalizar el Arreglo de Lisboa a fin de hacer hincapié en sus flexibilidades y atraer a nuevos Estados miembros. Asimismo, mencionó dos puntos relacionados con el debate en curso. En primer lugar, con respecto a la cuestión fundamental de las denegaciones parciales, dijo que resultaría interesante disponer de algunas estadísticas de la Secretaría sobre casos concretos de denegaciones parciales notificadas por los Estados. En segundo lugar, el Representante dijo que es importante que se establezcan algunas condiciones para poder emitir denegaciones parciales y que sería interesante perfeccionar esa noción y reflejarla en la propuesta de Regla 11*bis*.

46. El Representante de Serbia, en relación con la propuesta de nueva Regla 11*bis* y la posibilidad de emitir declaraciones de concesión parcial de la protección, dijo que, además de los elementos que han de proporcionarse con arreglo a la propuesta de apartado 2)b) de la Regla, en la declaración también debe ofrecerse alguna forma de explicación de la decisión de otorgar o denegar parcialmente la protección.

47. En respuesta a los distintos comentarios de las delegaciones, la Secretaría declaró que la noción de denegación parcial se introdujo en 2001 en el Reglamento del Arreglo de Lisboa (Regla 9.2)iv)) y que, en esa época, se explicó en el documento LI/GT/1/2 qué se entiende por ese tipo de denegación parcial, teniendo en cuenta determinadas prácticas observadas hasta entonces. En ese documento, la Secretaría mencionó como ejemplo la denominación

“*Camembert de Normandie*”, que es parcialmente genérica y en parte constituye una denominación geográfica. La propuesta, en esa época, tenía por fin permitir a los países denegar parcialmente la protección a los elementos de la denominación de origen que no podían aceptar, como la palabra “*Camembert*” del ejemplo dado.

48. Sin embargo, más recientemente, la Secretaría se ha enfrentado al asunto del “Pisco”, mencionado anteriormente por la Delegación de Francia. El Presidente recordó que el Perú, a raíz de su adhesión al Arreglo de Lisboa en 2005, registró la denominación “Pisco”. Posteriormente, los demás países miembros tenían un período de un año en el cual podían denegar la protección de la denominación de origen, cosa que hizo un total de nueve países miembros. Sin embargo, cuando la Oficina Internacional recibió esas denegaciones, parecían más bien ser reconocimientos de la protección, puesto que en ellas se declaraba que la denominación de origen “Pisco” del Perú estaría protegida en los territorios de esos nueve países con una única salvedad: el título de protección no podría ser utilizado para impedir el uso de la denominación “Pisco” en productos procedentes de Chile. Al parecer esos nueve países miembros habían concertado acuerdos bilaterales con Chile en virtud de los cuales están obligados a proteger la denominación de origen chilena “Pisco”. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si se puede aceptar esa declaración de denegación en virtud del sistema de Lisboa.

49. La Secretaría indicó que, con ese motivo, ha revisado la historia de las negociaciones del sistema de Lisboa, puesto que ni en el texto de la Regla 9 ni en el Artículo 5 del Arreglo en sí se indica claramente si cabe aceptar esas denegaciones. La Secretaría ha consultado especialmente las Actas de la Conferencia Diplomática de Lisboa de 1958 y ha encontrado el pasaje reflejado en la nota a pie de página N.º 9 del Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., elaborado para la presente reunión del Grupo de Trabajo, en el que se declara que: “el procedimiento previsto da a los países que reciben la notificación de la denominación de origen por conducto de la Oficina Internacional la posibilidad de oponerse a cualquier situación de hecho o de derecho preexistente que impidiera la concesión de la protección, en la totalidad o una parte del territorio de la Unión restringida”. Además, la Secretaría señaló que en la práctica, a lo largo de los años, varias denegaciones se han basado de hecho en distintos motivos, cuando la Administración competente no estaba convencida de que la denominación satisfacía la definición del Arreglo de Lisboa. Dicho de otro modo, cualquier situación de hecho o de derecho puede utilizarse como base para la denegación. Esa denegación puede debatirse posteriormente entre los países interesados para alcanzar un acuerdo. En esas circunstancias, la Secretaría ha adoptado el parecer de que la Oficina Internacional no está en posición de rechazar las nueve denegaciones que se han notificado en el asunto del “Pisco” y ha decidido inscribir esas denegaciones parciales en el Registro Internacional.

50. Además, la Secretaría declaró que, como esas denegaciones no lo son en realidad, se ha planteado no obstante la cuestión de si ha de añadirse a los procedimientos una disposición particular para autorizar la inscripción del mismo contenido, pero expresada en forma positiva. Al mismo tiempo, los países deben seguir gozando de libertad para seguir notificando denegaciones. Además, si el país prefiere denegar la denominación de origen totalmente, debe gozar de libertad para ello. La Secretaría concluyó afirmando que la propuesta objeto de examen tiene por fin permitir a los países que ya autorizan la coexistencia de dos denominaciones de origen homónimas en sus sistemas nacionales inscribir efectivamente esa situación en el Registro Internacional. La Secretaría añadió que si no se da cabida a esa posibilidad, el Registro Internacional no estará en concordancia con la realidad,

puesto que la situación existente realmente en los países en cuestión será distinta de la reflejada en el Registro Internacional. Por ese motivo, la Secretaría ha decidido aceptar ese tipo de denegaciones parciales como tales. La Secretaría señaló que se aplica el mismo razonamiento a los retiros parciales de denegaciones que también han tenido lugar. Por ejemplo, ha ocurrido que inicialmente dos de los nueve países mencionados han emitido de hecho denegaciones totales en el caso del “Pisco” y han decidido posteriormente retirar parcialmente las denegaciones.

51. En cuanto a la preocupación manifestada por la Delegación de Italia y otras delegaciones acerca de la necesidad de modificar los procedimientos internos como consecuencia de la introducción de un mecanismo para emitir declaraciones de concesión de la protección, la Secretaría declaró que se trata más bien de una cuestión de orden interno que corresponde examinar a cada uno de los Estados miembros en lugar de un asunto que deba tratar el Grupo de Trabajo. Además, la Secretaría da por supuesto que cuando la Administración competente recibe una notificación de registro, tiene que consultar asimismo con las mismas autoridades. En ese caso, la diferencia principal entre no pronunciar una denegación y emitir una declaración de concesión de la protección quizá consista en que la Administración competente tendrá que poner por escrito, tras efectuar las debidas consultas, qué derechos se han otorgado realmente y distribuir nuevamente ese documento a lo largo de la cadena jerárquica.

52. La Secretaría observó que el Presidente ya ha respondido a la pregunta planteada por Francia en relación con la incorporación de la obligación de proporcionar los motivos igualmente en caso de denegación parcial. La Secretaría confirmó que no sólo se aplican las mismas disposiciones a los retiros de denegaciones totales y parciales, sino también a las denegaciones parciales y a las totales.

53. En cuanto a las inquietudes manifestadas por la Delegación de Argelia, la Secretaría se mostró de acuerdo en que quizás sea útil subrayar más claramente el carácter facultativo de la propuesta de procedimiento para emitir declaraciones de concesión de la protección, haciendo referencia concreta a tal efecto en el título de la propuesta.

54. En respuesta al comentario formulado por la Delegación de Georgia con respecto a la fecha en que surte efecto el retiro de una declaración de denegación, la Secretaría dijo que en las disposiciones de la Regla 11 únicamente se estipula que lo que ha de notificarse a la Oficina Internacional es la fecha en que se ha retirado la declaración de denegación. Según parece, corresponde a la Administración competente de cada país contratante determinar la fecha en que surte efecto un retiro.

55. Con respecto a los comentarios formulados por el Representante de la ECTA en relación con la utilidad de la declaración parcial de concesión de la protección que acompañe a una denegación parcial, la Secretaría declaró que esa declaración tiene la ventaja de que ofrece al titular del derecho una declaración positiva que, por ejemplo, puede ser de utilidad para los titulares que pretendan probar sus derechos.

56. En cuanto a las observaciones formuladas por el Representante de la INTA sobre la necesidad de emitir una declaración de concesión parcial conjuntamente con una denegación parcial, la Secretaría señaló que si se emite únicamente una declaración de concesión parcial en el plazo de un año, sin pronunciar una denegación parcial al mismo tiempo, no se producirá la denegación en absoluto. Al no existir la denegación, surtirán efecto plenamente

las disposiciones del Arreglo en lo que atañe a la concesión de la protección. Sin embargo, si los Estados miembros consideran que la concesión parcial es intrínsecamente una denegación parcial y satisface los requisitos del Artículo 5 del Arreglo, puede que no haga falta emitir una declaración de denegación parcial conjuntamente con una declaración de concesión parcial.

57. Al recordar la petición de que se expongan casos y estadísticas concretos sobre denegaciones parciales, formulada por el Representante de OriGIn, la Secretaría señaló que no se han producido muchos casos de ese tipo ya que el procedimiento de emisión de denegaciones parciales no ha estado en vigor desde hace mucho tiempo o no figura al menos explícitamente en el Reglamento, pero cabe mencionar algunos, que es posible consultar en la base de datos *Lisbon Express*. Por ejemplo, el Perú ha emitido varias denegaciones parciales con respecto a las siete denominaciones de origen registradas internacionalmente que contienen la palabra “*Champagne*”. Se ha denegado completamente el registro internacional de “*Champagne*” puesto que existen usuarios anteriores en el Perú. Se han denegado parcialmente los otros seis registros internacionales, es decir, únicamente en la medida en que contienen la palabra “*Champagne*”. La Secretaría añadió que, mientras tanto, el Perú ha retirado todas las declaraciones de denegaciones, probablemente como consecuencia de las negociaciones mantenidas con Francia. La Secretaría mencionó asimismo el registro internacional N.º 837, en el que figura la palabra checa “*Budějovice*” y el nombre alemán “*Budweiser*”. Italia ha denegado parcialmente ese registro, ya que la denegación atañe únicamente al nombre alemán. La Secretaría mencionó igualmente dos registros internacionales que han sido denegados cuando todavía no existía un procedimiento específico para las denegaciones parciales. Esos registros, el N.º 55 y el N.º 56, guardan relación con dos denominaciones checas que han sido denegadas por Francia debido a que contienen la palabra “*Gobelin*” y ese término está reservado en este último país para los tapices procedentes de determinado fabricante francés.

58. La Delegación de Irán (República Islámica del) mencionó las inquietudes manifestadas por varias delegaciones en relación con la complejidad de la cuestión y las implicaciones jurídicas y comerciales de las denegaciones parciales, y señaló que según parece existen distintas interpretaciones acerca de la noción de denegación parcial. Con respecto al carácter facultativo de las declaraciones de concesión de la protección, la Delegación dijo que tienen que considerarse dos aspectos, a saber, las dimensiones políticas y administrativas y los fundamentos jurídicos. En el texto de la Regla 9 ya se hace referencia a los motivos en los que se basa la denegación, pero todavía tienen que aclararse algunas cuestiones. Al mencionar las preocupaciones manifestadas por varias delegaciones en relación con la necesidad de modificar los procedimientos nacionales, la Delegación señaló además que en algunos países la cuestión de las indicaciones geográficas está en manos a menudo de distintas administraciones que poseen diferentes normas y reglamentos internos. Por lo tanto, es necesaria una mayor coordinación de los aspectos jurídicos y administrativos. La Delegación no ve nada urgente introducir la noción de “declaraciones parciales de concesión de la protección” en el sistema de Lisboa. Los aspectos económicos pueden tenerse en cuenta en los acuerdos bilaterales y, en cuanto a los aspectos jurídicos, se debe volver a redactar el párrafo 2) de la propuesta de Regla 11 *bis*.

59. El Presidente abrió el debate para formular propuestas de redacción de las nuevas disposiciones. El Presidente recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa tiene previsto que el Grupo de Trabajo presente el mayor número posible de resultados concretos en el siguiente período de sesiones de la Asamblea en septiembre de 2009. Los participantes tienen que emprender en ese espíritu el examen de las propuestas formuladas por la Oficina Internacional a fin de modificar el Reglamento.

60. La Delegación de Chile recordó que, durante su vigésimo tercer período de sesiones (6º extraordinario) celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, la Asamblea de la Unión de Lisboa, había apoyado la creación del Grupo de Trabajo porque le parecía conveniente revisar el Arreglo de Lisboa y adaptarse a las nuevas realidades en la medida de lo posible. Refiriéndose a la última intervención de la Secretaría sobre el tema de la denegación parcial, la Delegación indicó que la Secretaría ha aclarado que se trata de un concepto que ha permitido el sistema de Lisboa y que no está bajo cuestionamiento. Sobre el mismo tema de la denegación parcial, la Delegación añadió que, a su entender, las declaraciones de denegación de algunos países no son denegaciones, como en el caso de la solicitud de protección de “Pisco” del Perú, puesto que aquellos países han firmado acuerdos de libre comercio con Chile y que en el marco de aquellos acuerdos se ha otorgado la protección al “Pisco” como una denominación de origen chilena pero no en forma exclusiva dado que Chile en sus tratados de libre comercio siempre ha invocado el principio de homonimia cuando viene a proteger denominaciones de origen de sus productos. Añadió que de no existir la posibilidad de notificar una denegación parcial aquellos países que han reconocido la denominación de origen “Pisco” como proveniente de Chile en los tratados bilaterales simplemente habrían tenido que rechazar la solicitud de protección posterior del Perú mediante el Arreglo. A su parecer las modificaciones en cuestión permitirían aclarar aquellas situaciones en que un miembro de la Unión de Lisboa estima que en su territorio pueden convivir dos denominaciones de origen homónimas u otras situaciones que no pueden darle una protección total a un término solicitado por medio del Arreglo.

61. Para concluir, la Delegación de Chile dijo que acoge de buen grado el proceso de modificación del sistema de Lisboa para hacerlo más de acuerdo con los tiempos. En referencia al comentario de la Delegación de España, precisó que espera también un sistema más flexible, transparente y que respete los derechos de terceros.

62. La Delegación de Argelia agradeció a la Secretaría las aclaraciones proporcionadas y recordó que desea subrayar el carácter facultativo de las declaraciones de concesión de la protección, a fin de conservar la flexibilidad del sistema añadiendo la expresión “con carácter facultativo” en el título del capítulo 4, que pasaría a ser “declaración de denegación de la protección con carácter facultativo”.

63. A raíz de los comentarios formulados por varias delegaciones, y teniendo en cuenta la propuesta de la Delegación de Argelia de revisar el título del Capítulo 4 de manera que rece “Declaración de denegación de la protección; declaración facultativa de concesión de la protección”, el Presidente invitó a las delegaciones a proponer una redacción revisada de la propuesta de nueva Regla 11*bis*.

64. La Delegación de Irán (República Islámica del) propuso suprimir las palabras “parcial” y “parcial o totalmente” en los párrafos 2) y 3) de la nueva Regla 11*bis*, así como suprimir el párrafo 3)b)iii) de la Regla 11*bis*.

65. La Delegación de Italia declaró que le inquieta en cierta medida la supresión de esos términos, dado que la denegación puede ser de hecho total o parcial.
66. El Presidente indicó que también entiende lo mismo y que incluir u omitir referencias a la noción de denegación parcial no cambiará la situación jurídica, ya que la posibilidad de emitir denegaciones parciales se basa en otras disposiciones del Reglamento. No obstante, reconoció que quizá haya que examinar otra cuestión, como ha señalado el Representante de la INTA, a saber, si de hecho todos los posibles casos de denegación parcial están abarcados por la Regla 9.2)iv) puesto que en la disposición se hace referencia “únicamente a determinados elementos de la denominación de origen”.
67. El Representante de la INTA convino en que no debe contemplarse la redacción de la nueva Regla 11*bis* de manera separada a la de la Regla 9. El Representante preguntó si los términos tan precisos de la Regla 9.2)iv), a saber, “únicamente a determinados elementos de la denominación de origen” abarcan de hecho casos tales como los expuestos en el asunto del “Pisco”.
68. En cuanto a la declaración de denegación parcial simultánea a la declaración de concesión parcial de la protección, el Representante declaró que a su entender las declaraciones simultáneas únicamente tienen por fin permitir que se emita un documento en el que se declare qué elementos están protegidos, que el titular podrá presentar, por ejemplo, a la administración de aduanas u otra administración permitente. Por lo tanto, el Representante da por supuesto que esa declaración será independiente de la declaración de denegación parcial y, si ese es el objetivo, propuso que quede reflejado así en el párrafo 2) de la Regla propuesta.
69. La Delegación de Cuba dijo que comparte las inquietudes formuladas por otras delegaciones con respecto a la declaración de protección parcial simultánea a la declaración de denegación parcial. La Delegación solicitó aclaración acerca del texto del párrafo 2) de la Regla 11*bis* de la versión en español cuando se plantea “en la medida que no se haya negado la protección a la denominación de origen”. La Delegación indicó que aquella aclaración le llama la atención cuando se parte de un presupuesto que se trata de una denegación parcial. Tal vez se trata en realidad de una denegación íntegra en aquel caso y por lo tanto la Delegación sugirió esclarecer ese punto.
70. La Delegación de Argelia propuso suprimir la expresión “de preferencia” del párrafo 2)b)ii) de la disposición 11*bis* a los fines de la precisión.
71. En respuesta a la propuesta formulada por la Delegación de Argelia, el Presidente advirtió que la palabra “de preferencia” aparece asimismo en otras reglas del Reglamento y más concretamente en la Regla 9. Además, indicó que a su entender esa expresión fomenta la flexibilidad del sistema y suprimirla eliminaría esa flexibilidad.
72. La Delegación de Francia agradeció al Presidente las aclaraciones proporcionadas sobre el tema especialmente difícil de la denegación parcial y de la concesión parcial de la protección. Sin embargo, la Delegación indicó que no entiende cómo en la Regla 11*bis* se puede prever explícitamente una denegación parcial sin que ésta se haya definido previamente en la Regla 9, que trata precisamente de ese tipo de denegación.

73. El Presidente declaró que la Delegación de Francia ha puesto de manifiesto dos cuestiones fundamentales, a saber, qué se entiende exactamente por denegación parcial y asimismo si las declaraciones de concesión de la protección deben emitirse únicamente cuando se conceda la protección total. A ese respecto, el Presidente hizo referencia asimismo al Artículo 4 del Arreglo de Lisboa y a las modalidades con arreglo a las que los países contratantes pueden hacer efectiva esa disposición.

74. Al ofrecer sus conclusiones preliminares, el Presidente indicó que según parece existe el consenso acerca del hecho de que introducir las declaraciones de concesión de la protección no sólo irá en favor de los usuarios del sistema, sino que asimismo contribuirá a la seguridad jurídica. Sin embargo, el consenso parece estar limitado a los casos en que se reconozca la protección total de la denominación de origen. El Presidente añadió que también parece existir el consenso acerca del carácter facultativo del sistema propuesto de concesión de la protección. El Presidente señaló que todas las delegaciones parecen estar de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Argelia en el sentido de que el término “declaración facultativa de concesión de la protección” también quede reflejado en el título del Capítulo 4 y de la nueva Regla 11 *bis*. Asimismo, parece que las delegaciones tienen interés por examinar la Regla 9 en el punto 5 del orden del día a fin de determinar si los participantes están de acuerdo en incluir referencias a denegaciones parciales o declaraciones de concesión parcial de la protección, lo que quizá conlleve a volver a examinar la Regla 11 *bis* posteriormente. Si el texto del párrafo 2) de la nueva Regla 11 *bis* se limita únicamente a las declaraciones de concesión total de la protección y únicamente con carácter facultativo, ese texto desaparecerá completamente y la redacción del párrafo 3) de esa Regla se pondrá enteramente en concordancia con la Regla 11.

75. El Presidente pidió a la Secretaría que prepare un texto revisado de la nueva Regla 11 *bis*, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sin perjuicio del resultado de los debates sobre la Regla 9.

76. La Delegación del Perú declaró que puede respaldar la propuesta del Presidente en cuanto a una nueva versión de la Regla 11 *bis* a condición de que sea condicionada al resultado de las discusiones de la Regla 9. De no ser así se estaría prejuzgando con la propuesta de la Regla 11 *bis* de la Secretaría las discusiones y eventuales cambios del Regla 9. En ese entendido, la Delegación indicó que puede aceptar el Resumen del Presidente del Grupo de Trabajo.

77. Al señalar las inquietudes manifestadas por la Delegación del Perú, el Presidente confirmó que la propuesta de texto revisado de la Regla 11 *bis* se hará sin perjuicio de los resultados de los debates sobre la Regla 9 y que después de esos debates se tendrá que volver a examinar por supuesto la Regla 11 *bis*.

78. La Delegación de Italia declaró estar de acuerdo con la propuesta de seguir examinando la redacción de las Reglas 9, 11 y 11 *bis*. Al mencionar la propuesta formulada por la Delegación de Argelia, la Delegación se mostró partidaria igualmente de una mayor flexibilidad y, por lo tanto, no estuvo de acuerdo con la propuesta de suprimir los términos “de preferencia” que figuran en las Reglas 9, 11 y 11 *bis*.

Instrucciones Administrativas

79. Al presentar la propuesta de nueva Regla 23bis, la Secretaría mencionó las dificultades existentes para establecer con seguridad la fecha exacta en que las Administraciones nacionales competentes han recibido notificaciones de nuevos registros. La Secretaría recordó que con arreglo al Reglamento vigente, la Oficina Internacional está obligada a enviar esas notificaciones por correo certificado o por cualquier otro medio que permita que la Oficina Internacional determine que la notificación ha sido recibida. En la práctica, la Oficina Internacional envía actualmente notificaciones de nuevos registros por fax o, si no es posible utilizar ese tipo de transmisión o esta no resulta satisfactoria, mediante un servicio de distribución. La importancia de esos procedimientos reside en el cálculo del plazo previsto para la notificación de la denegación, que comienza a contar a partir de la fecha en que la Administración competente ha recibido la notificación del nuevo registro internacional.

80. Teniendo en cuenta la experiencia cada vez mayor de la Oficina Internacional con las comunicaciones electrónicas en el contexto de los sistemas de Madrid y de La Haya, la Secretaría ha decidido someter a examen del Grupo de Trabajo la cuestión de establecer un procedimiento para la transmisión electrónica entre la Oficina Internacional y las Administraciones nacionales. A ese respecto, la Secretaría señaló que los métodos de comunicación electrónica siguen evolucionando y, por lo tanto, tendrán que adaptarse de vez en cuando en las normas procedimentales. Por ese motivo, la Secretaría declaró que en su opinión sería preferible que en el Reglamento figure una serie de Instrucciones Administrativas en las que se estipule explícitamente el procedimiento necesario para las transmisiones electrónicas y se ofrezca una manera más rápida de adaptar los procedimientos a las situaciones que surjan en el ámbito de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, la Secretaría señaló que, una vez establecidas las Instrucciones Administrativas, estas últimas quizá puedan aplicarse igualmente en el futuro a otros elementos, además de las comunicaciones electrónicas. La Secretaría indicó que en el marco de los sistemas de Madrid y de La Haya, las Instrucciones Administrativas constituyen una posible vía para que el Director General establezca normas para aplicar procedimientos concretos en virtud del Arreglo y del Reglamento, en consulta con los Estados miembros interesados.

81. La Delegación de Argelia tomó buena nota de que la adopción de Instrucciones Administrativas tiene por fin introducir las comunicaciones electrónicas. No obstante, añadió que el sistema debería seguir siendo flexible y atractivo a fin de que se puedan adherir al mismo varios países. Por último, la Delegación expresó preocupación por el riesgo de que la instauración del procedimiento de comunicación electrónica disuada a adherirse al sistema de Lisboa a posibles nuevos miembros, especialmente entre los países en desarrollo.

82. Además, la Delegación pidió a la Oficina Internacional que se tengan en consideración cuestiones tales como la brecha digital cuyos efectos sufren determinados países en desarrollo, así como la dudosa validez jurídica de las comunicaciones electrónicas, y los problemas ligados a la autenticidad de la firma electrónica, antes de optar por introducir en el Reglamento las notificaciones por medios electrónicos. La Delegación añadió que es partidaria del mayor grado posible de flexibilidad y propone la coexistencia de la forma papel y de la forma electrónica en materia de notificaciones.

83. La Delegación del Perú se mostró de acuerdo con el hecho de que las notificaciones sean por vía electrónica y respaldó también la proposición de la Delegación de Argelia. Sin embargo, pidió una aclaración en cuanto a la redacción de la Regla 23*bis* sobre las Instrucciones Administrativas y solicitó que se especifique que las Instrucciones Administrativas se refieren solamente a las notificaciones.

84. En respuesta a las Delegaciones de Argelia y el Perú, el Presidente señaló que la propuesta de texto de la nueva Regla 23*bis* se basa en el texto correspondiente de las disposiciones que tratan de las Instrucciones Administrativas del Reglamento Común de los sistemas de Madrid y de La Haya. Además, observó que en los párrafos 1)b) y 4) de la Regla 23*bis* se ofrecen al parecer algunas garantías a la Delegación del Perú, por no mencionar el párrafo 2), en el que se prevé el control por la Asamblea.

85. La Delegación de Cuba se pronunció a favor de la propuesta de Argelia de que se mantengan también las notificaciones en papel. Refiriéndose al comentario de la Delegación del Perú, también pidió aclaración sobre el alcance de las Instrucciones Administrativas de la Regla 23*bis*. Finalmente, mencionó que en el apartado b) del párrafo 1) de la Regla 23*bis* se establece que hay que hacer expresa referencia a esas instrucciones en el Reglamento y que por lo tanto habrá necesariamente alguna alusión a ellas en otra Regla, y añadió que por otra parte el párrafo 27 del documento LI/WG/DEV/1/2. también se refiere a otras modificaciones como consecuencia de la adopción de la Regla 11*bis*. Por lo tanto la Delegación solicitó que aquellas modificaciones también sean examinadas por el Grupo de Trabajo.

86. La Delegación de Francia indicó igualmente que tras examinar la Regla 23*bis* se pregunta efectivamente si no hace falta una disposición complementaria ya que en esa regla se estipula que “las Instrucciones Administrativas se referirán a cuestiones respecto de las cuales el presente Reglamento haga expresamente referencia a esas Instrucciones”. Por lo tanto, la Delegación se preguntó si no hace falta modificar igualmente la Regla 22 a fin de precisar que efectivamente es posible prever otros medios de comunicación en el marco de las notificaciones con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas. Esto permitiría especialmente responder a las inquietudes del Perú de que se multipliquen las Instrucciones Administrativas para atender otros casos distintos de aquellos para los que están previstas inicialmente.

87. En cuanto al párrafo 4) de la Regla 23*bis*, la Delegación de Irán (República Islámica del) subrayó que en caso de conflicto entre el Arreglo, el Reglamento y las Instrucciones Administrativas, prevalecerá el Arreglo.

88. En respuesta a la observación formulada por la Delegación de Irán (República Islámica del) con respecto al párrafo 4) de la propuesta de nueva regla, el Presidente confirmó que siempre prevalecerán el Arreglo y el Reglamento.

89. En relación con la misma cuestión, la Delegación del Perú hizo referencia al texto de la propuesta de nueva Regla en la versión en español, cuya redacción parece dar a entender que se otorga el mismo peso jurídico al Arreglo de Lisboa y al Reglamento. Por lo tanto, la Delegación sugirió que se aclare que el Reglamento no tiene la misma importancia jurídica que el Arreglo en sí.

90. La Delegación de Túnez declaró que apoya la propuesta de la Delegación de Argelia en lo concerniente a la coexistencia de la forma papel y la electrónica para las notificaciones. Asimismo, pidió aclaraciones sobre la expresión “por otros medios” que figura en la Regla 22 a fin de definir si esa expresión comprende las comunicaciones electrónicas o no.

91. La Delegación de Italia dijo que acoge con agrado la propuesta de utilizar un sistema de comunicaciones electrónicas para las notificaciones con la Oficina Internacional. A los fines de las notificaciones comunicadas electrónicamente, la Delegación indicó que sería interesante conocer más detalladamente las Instrucciones Administrativas para modificar la Regla 22. La Delegación prosiguió afirmando que la emisión de declaraciones de concesión de la protección en el caso del sistema de Lisboa asimismo haría que este último sea más similar a los sistemas de Madrid y de La Haya. Sin embargo, la Delegación subrayó que en lo concerniente a las comunicaciones procedentes de la Oficina Internacional que guardan relación con las solicitudes internacionales de registro de marcas en el marco del sistema de Madrid, la Oficina de Patentes y Marcas de Italia sigue recibiendo la mayoría de esas comunicaciones en papel. Por lo tanto, la Delegación afirmó que en su opinión sería útil conocer más detalladamente qué clase de comunicaciones se tendrán en cuenta en las Instrucciones Administrativas del sistema de Lisboa y cómo funcionará el sistema.

92. A fin de poder adoptar una decisión, la Delegación de Argelia pidió a la Secretaría que proporcione estadísticas relativas a la utilización del sistema MECA (*Madrid Electronic CommunicAtions*) para los países en desarrollo.

93. La Secretaría respondió a los comentarios y propuestas formulados por las delegaciones y confirmó que seguirán estando disponibles los medios de comunicación por correo registrado, fax y servicios de distribución. En caso de que se introduzcan las comunicaciones electrónicas, éstas tendrán lugar únicamente con las Administraciones competentes que hayan expresado interés en ese tipo de medios de comunicación y no serán obligatorias. Asimismo, la Secretaría confirmó que en el presente documento únicamente se propone un sistema de comunicaciones electrónicas con respecto a la comunicación de notificaciones de nuevos registros. El sistema propuesto permitirá a la Oficina Internacional establecer más fácilmente las fechas de recepción de ese tipo de notificaciones.

94. En respuesta a las inquietudes manifestadas por la Delegación de Argelia, la Secretaría indicó que varios países africanos reciben notificaciones por medios electrónicos en el marco del sistema de Madrid, aun cuando ninguno de ellos presenta notificaciones por medios electrónicos a la Oficina Internacional. La Secretaría prosiguió afirmando que sigue aumentando el número de países gracias a los servicios de tecnologías de la información de la OMPI.

95. En cuanto a las inquietudes manifestadas acerca del posible amplio alcance de la propuesta de Regla 23*bis*, la Secretaría recordó que la Oficina Internacional ha adoptado como modelo las normas correspondientes de los sistemas de Madrid y de La Haya y que se ha inspirado fielmente en ellas. Si las delegaciones consideran que se pueden mejorar las disposiciones, la Secretaría estará totalmente dispuesta a considerar e introducir esas mejoras.

96. Con respecto a la cuestión de dotar de mayor precisión al texto de la nueva regla, la Secretaría dijo que ya se ha tomado nota de lo propuesto con respecto a la versión en español del texto del párrafo 4) y que este último será revisado en consecuencia. Por último, la Secretaría mencionó las observaciones formuladas por la Delegación de Cuba en cuanto a la posible necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento si se adopta la Regla 11*bis* y confirmó que la Oficina Internacional estudiará la cuestión.

97. En cuanto al comentario formulado por la Delegación de Francia acerca de la Regla 22, la Secretaría mencionó el párrafo 33 del documento LI/WG/DEV/1/2., en el que se declara que si se adoptan las Instrucciones Administrativas, de manera que traten específicamente de los medios de comunicación de las notificaciones a las Administraciones competentes de los Estados miembros del Arreglo de Lisboa, tendrá que modificarse la Regla 22. Dicho sea de paso, en la Regla 22.1) se declara que la Oficina Internacional tiene que presentar notificaciones a las Administraciones competentes “mediante correo certificado con acuse de recibo o por otros medios que permitan que la Oficina Internacional determine la fecha de recibo de la notificación”. En opinión de la Secretaría, esa disposición ya permite a la Oficina Internacional el uso de medios de comunicación electrónicos pero, por supuesto, no será ese el caso si el destinatario no está preparado para aceptar ese tipo de notificaciones.

98. En respuesta a las inquietudes manifestadas por la Delegación de Italia con respecto al alcance real de las Instrucciones Administrativas, la Secretaría indicó que a ese respecto cabe remitirse a las Instrucciones Administrativas vigentes en el sistema de Madrid y el sistema de La Haya.

99. En cuanto al párrafo 4) de la propuesta de Regla 23*bis*, la Secretaría aclaró que la expresión “prevalecerá esta última” no hace referencia al Reglamento, sino a “cualquier disposición del Arreglo”. Asimismo, la Secretaría admitió que la versión en español de la Regla no resulta tan clara como la del inglés y propuso sustituir la expresión “prevalecerán estos últimos” por “prevalecerá esta última”.

100. Refiriéndose al tema de la modificaciones secundarias, la Delegación de Cuba dijo que entiende que se ha aplazado el tema de la Regla 11*bis* y que por lo tanto el párrafo 27 del documento LI/WG/DEV/1/2. se discutirá en su debido momento. Sin embargo, tratándose del apartado b) del párrafo 1) de la nueva Regla 23*bis* que hace referencia a “las instrucciones a su vez se aludirán en determinadas reglas”, por lo tanto lo que propone la Delegación es que aquellas reglas que supongan alguna modificación secundaria también sean puestas a consideración del Grupo de Trabajo.

101. Por último, el Presidente declaró que no se obligará a ningún país contratante a utilizar medios electrónicos, aunque sin duda sean preferibles desde el punto de vista práctico. El uso de ese tipo de medios seguirá siendo facultativo. Se ha hecho referencia a ese respecto a las Instrucciones Administrativas de los sistemas de La Haya y de Madrid. En cuanto a la cuestión de las notificaciones que han de realizarse en consecuencia, mencionó las explicaciones ofrecidas, es decir, que quizá sean necesarias debido a la nueva Regla 11*bis* pero quizás también a la nueva Regla 23*bis*. Además, como señaló la Oficina Internacional, la Regla 22 es flexible y en ella ya se dispone la posibilidad de utilizar medios de comunicación electrónicos. Se modificará ligeramente la versión en español del párrafo 4) de la propuesta de Regla 23*bis* para que se ciña más estrictamente a las versiones en inglés y en francés. En cuanto a la interpretación de esa disposición, la Oficina Internacional ya ha proporcionado las explicaciones necesarias.

Proyectos revisados de Reglas 11bis y 23bis

102. El Grupo de Trabajo examinó a continuación el proyecto revisado de nueva Regla 11bis, preparado por la Oficina Internacional a petición del Presidente, junto con la modificación de la Regla 22 vigente y la versión revisada del texto en español de la propuesta de nueva Regla 23bis.4).

103. Al mencionar las nuevas modificaciones propuestas del Capítulo 4, la Secretaría enumeró detalladamente los lugares en que se han efectuado: se ha introducido la palabra “facultativa” en el título del Capítulo 4 en relación con las declaraciones de concesión de la protección así como en el título de la Regla 11bis para subrayar el hecho de que ninguna Administración competente está obligada a emitir ese tipo de declaraciones; a raíz del consenso existente acerca de la emisión de declaraciones de concesión de la protección únicamente en los casos en que se otorgue la protección total a la denominación de origen, se conviene en suprimir enteramente el párrafo 2) de la Regla 11bis en el que se establece la posibilidad de enviar declaraciones de concesión parcial de la protección simultáneas a una declaración de denegación parcial, lo que significa asimismo que el anterior párrafo 3) se convierte en el párrafo 2) de la versión modificada; la Secretaría indicó que también se han suprimido del párrafo 3)a) de la Regla 11bis los términos “total o parcialmente” y que se ha eliminado del párrafo 3)b) de la Regla 11bis el antiguo punto iii) que trata del alcance de la protección. El anterior punto iv) ha pasado a ser el punto iii), y también se ha revisado la redacción para reflejar más adecuadamente la Regla 11.2)ii) en relación con el retiro de una denegación. La Secretaría señaló que en lo fundamental la redacción modificada del párrafo 2) de la nueva Regla 11bis, en el que se contempla la posibilidad de emitir declaraciones de concesión de la protección tras una denegación, no es sino una vía alternativa a la comunicación del retiro de una declaración de denegación que refleja más adecuadamente la redacción de la Regla 11.

104. En relación con el Capítulo 6, y más concretamente la Regla 22, la Secretaría indicó que se han añadido los términos “con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas” al final de la Regla 22.1). En la versión española, el párrafo 4) de la Regla 23bis reza ahora como sigue:

“En caso de conflicto, por una parte, cualquier disposición de las Instrucciones Administrativas y, por otra, cualquier disposición del Arreglo o del presente Reglamento, prevalecerá esta última.”

105. La Delegación del Perú manifestó algo de preocupación con respecto al alcance de la supresión del carácter parcial de la declaración del párrafo 2) de la Regla 11bis. Mencionó la situación particular del “Pisco” en el Perú y las denegaciones parciales o los reconocimientos parciales relacionados con el “Pisco”. Preguntó si la supresión del carácter parcial en la Regla 11bis significa que los reconocimientos parciales existentes al “Pisco”, así como los casos futuros, tendrían que ser, en la práctica, denegaciones totales.

106. El Presidente recordó que la posibilidad de emitir declaraciones facultativas de concesión de la protección es sin perjuicio del marco jurídico vigente, incluidas las disposiciones relativas a la emisión de denegaciones parciales. Si existen otras inquietudes a ese respecto, el Presidente propuso que se examine la cuestión al mismo tiempo que la Regla 9 vigente en el punto 5 del orden del día. El Presidente declaró asimismo estar convencido de que los cambios en las normas vigentes no tendrán efectos retroactivos.

107. La Delegación del Perú pidió una aclaración a la Secretaría para saber si las modificaciones propuestas se aplicarían al futuro, lo que significaría entonces que en el futuro ya no habría una denegación parcial, perspectiva que preocupa bastante a la Delegación.

108. La Secretaría respondió que si la propuesta de nueva Regla 11*bis* tiene por fin modificar las Reglas 9 y 11 vigentes, tendrá que especificarse esa circunstancia en las Reglas 9 y 11.

109. El Presidente añadió que, en consecuencia, pueden seguir pronunciándose denegaciones parciales, ya que seguirán aplicándose las reglas vigentes.

110. La Delegación de Costa Rica explicó que comparte la última explicación de la Secretaría sobre una declaración facultativa de concesión de la protección e indicó que por consiguiente lo que se ha eliminado, con la supresión del párrafo 2) de la Regla 11*bis*, es poder, dentro del plazo de un año, haber hecho un reconocimiento parcial o una denegación parcial. Indicó que es un tema diferente a la Regla 9 y a la Regla 11, donde el Reglamento establece la posibilidad de hacer una denegación parcial.

111. El Presidente apoyó plenamente lo manifestado por la Delegación de Costa Rica y recordó que la supresión del párrafo 2) del texto original de la propuesta de nueva Regla 11*bis* tendrá como consecuencia la simple eliminación de la posibilidad de emitir declaraciones de denegación parcial simultáneamente a las declaraciones de concesión parcial de la protección. A ese respecto, el Presidente recordó los anteriores debates del Grupo de Trabajo en los que varias delegaciones han dado a entender que existe el riesgo de que, al ser emitidas simultáneamente, las declaraciones de denegación parcial y las declaraciones de concesión parcial de la protección se contradigan entre sí, con la consiguiente inseguridad jurídica.

112. La Delegación de México destacó que la versión en español del párrafo 2) de la Regla 11*bis* parece tener una inconsistencia en la redacción. Explicó que la expresión “en lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación la Administración puede presentar una declaración de protección” deja suponer que se pretende sustituir un procedimiento por otro. Sin embargo, según los términos del párrafo 2)b)iii) de la Regla 11*bis* se debe indicar la fecha en la que se ha retirado la declaración de denegación, lo que a su vez implica que siguen existiendo los dos procedimientos, el retiro de la denegación y además la declaración de protección.

113. La Delegación de Georgia, al referirse a la propuesta de suprimir el párrafo 2) del texto original de la propuesta de nueva Regla 11*bis*, señaló que la posibilidad de emitir declaraciones de concesión de la protección en virtud de la nueva Regla 11*bis* es de carácter facultativo e incluye las declaraciones de concesión parcial de la protección. Como esas declaraciones serían útiles para los titulares de derechos, la Delegación dijo que en su opinión no debe suprimirse el párrafo 2). No obstante, al contestar a la pregunta del Presidente, la Delegación declaró estar de acuerdo con el texto revisado que ha sido preparado por la Secretaría.

114. La Delegación de Francia señaló que la nueva versión de la Regla 11*bis* está consagrada exclusivamente a la concesión total de la protección y que la concesión parcial de la protección se trata siempre en el marco de la denegación con arreglo a las Reglas 9 y 11. La Delegación mencionó que el párrafo 1) de la Regla 11*bis* no trata sino de la concesión positiva de la protección a fin de informar al solicitante que goza de la protección total. La Delegación añadió que el párrafo 2) de la Regla 11*bis* se inscribe en un enfoque positivo, en

el sentido de que la regla prevé la posibilidad de sustituir la notificación de retirada de la declaración de denegación por una declaración de concesión total de la protección. La Delegación mencionó asimismo que al suprimir la declaración de concesión parcial de la protección simultánea a la declaración de denegación parcial de la antigua versión del párrafo 2) de la Regla 11*bis*, se elimina el riesgo de divergencias entre las dos declaraciones. La Delegación consideró que se trata de una aclaración en el texto e invitó al Grupo de Trabajo a estudiar la posibilidad de efectuar mejoras ulteriores en la redacción.

115. La Delegación del Perú, refiriéndose a sus comentarios formulados anteriormente sobre la Regla 23*bis*, indicó que la única referencia a las Instrucciones Administrativas parece demasiado amplia y propuso que se incluya una referencia explícita al tema de las notificaciones en la Regla 23*bis*, con alguna frase en la que se vincule el tema de la Instrucciones Administrativas. La Delegación añadió que no le parece suficiente que se agregue una frase en la Regla 22.

116. En respuesta a la Delegación del Perú, la Secretaría recordó que la propuesta de nueva Regla 23*bis* se ha redactado sobre la base de las correspondientes disposiciones del Reglamento Común de los sistemas de Madrid y de La Haya. Se ha incluido la propuesta en este momento para permitir la creación de Instrucciones Administrativas en las que se trate de las comunicaciones electrónicas de las notificaciones. En el futuro, quizá existan otros aspectos respecto de los que se puedan establecer Instrucciones Administrativas, por ejemplo, el uso de formularios oficiales. Sin embargo, la Secretaría confirma que si se sigue temiendo que la nueva Regla 23*bis*, en la forma propuesta, pueda resultar demasiado amplia, cabe limitar su alcance.

117. La Delegación de Italia preguntó qué debe hacer en caso de que prefiera que quede inscrito en el Registro Internacional una declaración positiva de concesión parcial de la protección en lugar de una declaración negativa de denegación parcial.

118. La Secretaría respondió que, si la Administración competente emite una declaración de denegación parcial redactada de manera que se asemeje a una declaración de concesión parcial, la Oficina Internacional la aceptará, como ha hecho en el asunto del “Pisco”.

119. La Delegación de Marruecos mencionó la intervención de la Delegación de México y preguntó si el hecho de presentar la declaración de concesión de la protección tras una denegación excluye la notificación de retiro de la denegación y, en dicho caso, por qué en el párrafo 2)b)iii) de la Regla 11*bis* se hace referencia a “la fecha en la que se haya retirado la declaración de denegación”.

120. En respuesta a la Delegación de Marruecos, la Secretaría declaró que la referencia en el párrafo 2)b)iii) del texto revisado de nueva Regla 11*bis* a “la fecha en que se haya retirado la declaración de denegación” tiene por fin poner en concordancia esa disposición con la Regla 11, en cuyo párrafo 2)ii) se dispone que ha de indicarse “la fecha en la que se haya retirado la declaración de denegación”. En tal caso la declaración de concesión de la protección únicamente puede tener lugar a raíz de la retirada de la denegación y, por lo tanto, es necesario disponer de la fecha en la que haya tenido lugar.

121. El Presidente indicó que en el caso del párrafo 2) se entiende que la retirada de la declaración de denegación tiene lugar como consecuencia del envío de una declaración a los efectos de que se ha concedido la protección a la denominación de origen y, por lo tanto, tiene que indicarse la fecha en la que se ha retirado la declaración de denegación independientemente del hecho de que sea consecuencia de la emisión de la declaración de concesión de la protección. A ese respecto, el Presidente opina que tiene que mantenerse la redacción propuesta por la Oficina Internacional en el párrafo 2)b)iii) de la Regla 11*bis*.

122. La Delegación de México se refirió específicamente al comentario que había hecho antes sobre el párrafo 2) de la Regla 11*bis*. Indicó que tiene dificultades en comprender la primera parte de la redacción después del apartado a) que señala “en lugar de notificar el retiro de una declaración”. Según la Delegación “en lugar de” significa “en vez de”, es decir que se sustituye el uno por el otro, pero sin embargo señaló también que la última parte exige la fecha de retiro de la declaración de la denegación, lo que implica que existen los dos procedimientos: en primer lugar que se retire la denegación y en segundo lugar que se pueda declarar la protección. En consecuencia la formulación no le parece muy clara y por lo tanto la Delegación preguntó si se puede sustituir la expresión “en lugar de” por otra redacción mas adecuada, como por ejemplo “además de”.

123. La Delegación de Irán (República Islámica del) declaró que entiende que el párrafo 2) ofrece una nueva alternativa, a saber, que en lugar de notificar la declaración de retiro de una denegación es posible actualmente emitir una declaración de concesión de la protección. Si esa interpretación resulta correcta, la Delegación de México acierta al decir que el punto iii) presenta una discrepancia, ya que hace referencia a la fecha de retiro de la declaración de denegación.

124. La Delegación de Francia declaró que comparte la opinión expresada por varias delegaciones según la cual en la redacción del párrafo 2)b)iii) de la Regla 11*bis* se da a entender que siempre es necesario efectuar dos declaraciones, es decir, una declaración de concesión de la protección y una notificación de retiro de la declaración de denegación. La Delegación indicó que efectivamente siempre existe una referencia a la “fecha en la que se ha retirado la declaración de denegación”, lo que deja suponer que siempre es necesario efectuar una declaración de denegación ante la Oficina Internacional. Por ese motivo, la Delegación propuso otra variante en la redacción, que reza: “la fecha en la que el Estado ha decidido retirar su declaración de denegación” sin hacer referencia a una declaración ante la Oficina Internacional. En ese caso, puede existir una decisión interna que se traducirá únicamente en una declaración de concesión de la protección. La Delegación añadió que otra posibilidad consiste en volver a la redacción anterior de dicha regla, a saber, “la fecha en la que recibe su declaración de concesión de la protección”. En efecto, la Delegación dijo que considera que en esa declaración de concesión de la protección se hará referencia obligatoriamente al momento en que el Estado haya decidido retirar su declaración de denegación. Según la Delegación, se ha producido una confusión entre la declaración que se efectúa ante la Oficina Internacional y la decisión del Estado. La Delegación pidió igualmente a la Secretaría aclarar si la declaración de concesión de la protección entrañará automáticamente la anulación por la Oficina Internacional de la declaración de denegación en el Registro.

125. En respuesta a esos comentarios en relación con el párrafo 2)a) de la Regla 11*bis*, la Secretaría dijo que, aunque el párrafo comienza de hecho con una referencia a la Regla 11 declarando que “en lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación”, en esa frase se hace referencia a la notificación de retiro de la denegación y que en el punto iii) se

menciona el retiro en sí. La Secretaría recordó que el retiro es consecuencia de la decisión de otorgar la protección en determinado país. Dicho de otro modo, como consecuencia de haber otorgado la protección el país está en disposición de retirar la denegación y lo hace notificando el retiro de una declaración de denegación. En lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación, el país puede emitir asimismo una declaración de concesión de la protección y, en ese caso, quizá resulte más adecuado indicar la fecha “en la que se haya concedido la protección” en lugar de la fecha en que se ha retirado la declaración de denegación. En respuesta a la Delegación de Francia, la Secretaría propuso añadir en el párrafo 3) que la Oficina Internacional eliminará del Registro Internacional la declaración de denegación emitida previamente.

126. El Presidente indicó que a su entender de hecho la Oficina Internacional tendrá que eliminar del Registro Internacional las referencias a esas declaraciones de denegación tras recibir la declaración de concesión de la protección y propuso revisar nuevamente el texto en aras de la claridad.

127. Teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas por las delegaciones con respecto al párrafo 2)b)iii) de la nueva Regla 11bis, la Secretaría preparó y presentó al Grupo de Trabajo una nueva revisión del texto de esa disposición que atañe al párrafo 2)a) y 3)b)iii) de la Regla 11bis. El texto reza como sigue:

*“Regla 11bis
“Declaración facultativa de concesión de la protección*

[...]

“2) *[Declaración de concesión de la protección tras una denegación]* a) La Administración competente de un país contratante que haya notificado a la Oficina Internacional una declaración de denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación de conformidad con la Regla 11.1), enviar a la Oficina Internacional una declaración en la que conste que en dicho país contratante se concede la protección a la denominación de origen que es objeto de un registro internacional.

“b) En la declaración se indicará:

“i) la Administración competente del país contratante que realiza la declaración,

“ii) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y

“iii) la fecha en la que se haya concedido la protección.”

128. La Delegación del Perú indicó que puede aceptar la proposición de la Secretaría. Sin embargo, manifestó su inquietud acerca de la supresión de la expresión “parcial o total” en la Regla 11bis y solicitó aclaración sobre su mantenimiento en la Regla 11.

129. En respuesta a las inquietudes manifestadas por la Delegación del Perú, el Presidente confirmó que la supresión de la expresión “parcial o total” de la cuarta línea del párrafo 2)a) no significa que se haya eliminado esa posibilidad de la Regla 11.

130. La Delegación de Cuba pidió aclaraciones sobre la declaración positiva de concesión de protección y preguntó si dicha declaración puede ser parcial o total porque está sustituyendo al retiro de una declaración de denegación de conformidad con la actual Regla 11.1), que puede ser parcial o total.

131. En respuesta a la pregunta anterior, el Presidente afirmó que el nuevo texto no tiene por fin influir en la situación vigente con arreglo a lo dispuesto en la Regla 11. Si la Administración competente ha emitido una declaración de denegación parcial y posteriormente se ha retirado, en virtud del párrafo 2)b)ii) se podrá enviar una declaración de concesión total de la protección, ya que de hecho se tratará de la concesión de protección plena.

132. La Secretaría declaró que a su entender la Delegación de Cuba pide aclaraciones acerca del hecho de que en la nueva redacción se hace referencia a la Regla 11.1), en la que se autoriza la retirada parcial o total de una declaración de denegación. Por lo tanto, en su redacción actual, en la nueva Regla 11*bis* se permitirán las declaraciones de concesión total o parcial de la protección, estipulando que en lugar del retiro de la declaración de denegación de conformidad con la Regla 11.1), el país podrá emitir una declaración de concesión de la protección. En concordancia con la Regla 11.1), esa declaración podrá guardar relación con una concesión total o parcial.

133. La Delegación de Irán (República Islámica del) indicó que a su entender la nueva Regla 11*bis* vendrá después de la Regla 11, en la que se estipula que “toda declaración de denegación podrá ser retirada en cualquier momento, parcial o totalmente”. La Delegación dijo que en su opinión el párrafo 2) de la nueva Regla 11*bis* no influye en el procedimiento previsto en la Regla 11 vigente y que simplemente explica detalladamente la manera en que se puede retirar una declaración de denegación.

134. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Italia, el Presidente reiteró que en la Regla 11.1) vigente se contempla la posibilidad de retirar parcialmente una declaración de denegación, al igual que el envío de una declaración de concesión parcial de la protección en el párrafo 2) de la nueva Regla 11*bis*. El Presidente añadió que, si esta redacción no refleja el parecer del Grupo de Trabajo, tendrá que volverse a examinar el texto.

135. El Presidente señaló que el Grupo de Trabajo ha llegado por lo tanto a un acuerdo sobre el texto de la propuesta de nueva Regla 11*bis* y, a raíz de una pregunta de la Delegación de Irán (República Islámica del), confirma que el Grupo de Trabajo no volverá a examinar la Regla 11*bis*, salvo que sea necesario en el marco de los debates sobre el punto 5 del orden del día.

Punto 5 del orden del día: Otros asuntos

136. El Presidente solicitó a la Secretaría que presente el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2.. Al mismo tiempo, en referencia a la declaración de apertura efectuada por el Subdirector General, Sr. Rubio, indicó que en el curso de los debates sobre el punto 5 del orden del día, las delegaciones tendrán la libertad de plantear igualmente otras cuestiones.

137. La Secretaría dijo que en el Anexo II del documento de trabajo elaborado para la presente reunión del Grupo de Trabajo se ofrece una reseña general del sistema de Lisboa. Se ha considerado necesario ofrecer esa explicación, ya que al parecer varios aspectos del sistema de Lisboa se entienden en distintos países de forma distinta al propósito original de los negociadores del Arreglo en 1958. En consecuencia, en las notas a pié de página figuran varias referencias a las Actas de la Conferencia Diplomática de Lisboa de 1958 que ha adoptado el Arreglo.

138. Al pasar a examinar la sección de esa reseña general titulada “Reconocimiento y protección en el país de origen”, la Secretaría señaló que, conforme a la lectura que ha realizado de las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958, las disposiciones de los Artículos 1.2), 2.1) y 2.2) del Arreglo de Lisboa tienen que leerse de manera conjunta. En el Artículo 1.2) se estipula que, a fin de tener derecho a estar registradas en el marco del Arreglo de Lisboa, las denominaciones de origen tienen que ser reconocidas y protegidas en el país de origen. A ese respecto, es necesario definir cuatro nociones: la noción de denominación de origen, la noción de reconocimiento, la noción de protección y la noción de país de origen.

139. Además, la Secretaría dijo que la noción de denominación de origen queda definida en el Artículo 2.1), en el que se estipula que la denominación de origen debe ser la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad y características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. La Secretaría subrayó los dos términos que tienen que aclararse en esa definición, a saber, el término “denominación geográfica” y el término “cuya calidad o características”. El término “denominación geográfica” se utiliza en lugar del término “nombre geográfico”, porque en el pasado se ha interpretado que la noción de “nombre geográfico”, que aparece en la traducción al inglés del Arreglo de Lisboa, se ha interpretado de manera restrictiva al interpretar el Arreglo de Lisboa, en el sentido de que tiene que constituir un nombre geográfico específicamente concreto y no puede ser un nombre que se refiera indirectamente a determinada región o área. En el texto francés, que es el único texto auténtico del Arreglo, no se habla de “*nom*” (nombre) sino de “*dénomination*” (denominación), término que cabe considerar más amplio. Los términos “cuya calidad o características” se utilizan para reflejar la expresión “*la qualité ou les caractères*” del texto perteneciente a la versión auténtica en francés. A ese respecto, cabe observar que el texto en inglés del Arreglo de Lisboa publicado por la OMPI contiene un error, ya que se habla de “*the quality and characteristics*”, que se corregirá en la siguiente reimpresión.

140. En cuanto a las nociones de “reconocidas” y “protegidas”, la Secretaría indicó que a lo largo de los años se ha explicado que vienen a significar esencialmente la misma cosa. “Reconocidas” guarda relación con el acto de reconocer la denominación de origen y “protegidas” con el reconocimiento estipulado en el instrumento jurídico resultante. Sin embargo, en las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958, como se menciona en la nota a pie de página N° 2 de la reseña general del sistema de Lisboa que figura en el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., se especifica que el Artículo 1.2) ha sido aprobado tras añadir el término “reconocidas” antes de las palabras “y protegidas como tales” y que los negociadores consideraron necesario introducir esa modificación para que la disposición esté en armonía con el principio de que una denominación de origen siempre se aplica a un producto que goza de cierta notoriedad. En consecuencia, el término “reconocidas” debe considerarse conjuntamente con la definición de “país de origen” del Artículo 2.2), que contiene el término “notoriedad” (“*notoriété*” en la versión auténtica del texto en francés) como elemento básico.

141. Dicho de otro modo, con respecto a esas cuatro nociones, no parecen existir grandes diferencias entre la definición de indicaciones geográficas que figura en el Acuerdo sobre los ADPIC y la materia objeto de la protección en virtud del Arreglo de Lisboa. La diferencia más grande entre las dos probablemente reside en la necesaria relación de calidad existente entre el producto y el lugar en el que tiene su origen. Con arreglo a la definición de “denominación de origen” del Arreglo de Lisboa, esa relación cualitativa tiene que basarse en el entorno geográfico del área en que se produce el producto, mientras que la definición del Acuerdo sobre los ADPIC no es tan específica a ese respecto y únicamente se habla del “origen” como factor determinante.

142. La Secretaría prosiguió afirmando que la siguiente sección de la reseña general trata del contenido de la protección. A ese respecto, el nivel de protección que ha de otorgarse a las denominaciones de origen, como mínimo, en virtud del Arreglo de Lisboa, se especifica en el Artículo 3, en el que se establece que las denominaciones de origen registradas en virtud del Arreglo de Lisboa tienen que estar protegidas “contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de expresiones tales como ‘género’, ‘tipo’, ‘manera’, ‘imitación’ o similares”. La Secretaría señaló que esa protección parece corresponderse con el mayor nivel de protección que se ha de proporcionar en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC respecto a las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas, pero que en el marco del Arreglo de Lisboa ese tipo de protección tiene que otorgarse a las denominaciones de origen respecto de toda clase de productos. En el Arreglo de Lisboa no se limitan las categorías de productos que pueden ser objeto de denominaciones de origen en el marco del Arreglo. La Secretaría indicó asimismo que en el Arreglo de Lisboa no se definen los términos “usurpación” e “imitación”, pero señaló que el término “usurpación”, según se explica en las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958, parece guardar relación con todo “uso de la denominación en relación con productos de la misma clase”.

143. En cuanto a la siguiente sección de la reseña general del sistema de Lisboa (Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2.), que trata de los efectos del registro internacional, la Secretaría señaló la nota a pie de página adjunta al título de la sección, que hace referencia a las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958 a fin de explicar que la finalidad del registro internacional consiste en primer lugar dar a los demás países del sistema de Lisboa informaciones precisas sobre la denominación de origen que ha de protegerse. El segundo

objetivo consiste en que los demás países adopten rápidamente una postura respecto de la denominación de origen en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de la nueva denominación. El tercer objetivo consiste en impedir que las denominaciones de origen se transformen en denominaciones genéricas y limitar al mínimo las excepciones a este principio.

144. La Secretaría prosiguió afirmando que tras el registro internacional se contempla un período de un año en el que los países pueden denegar la protección, parcial o totalmente, de una nueva denominación de origen en su territorio y que esas denegaciones tienen que satisfacer dos requisitos, a saber, además del requisito que atañe al plazo de un año, el requisito de contenido, ya que han de especificarse los motivos de la denegación. A ese respecto, en las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958 se declara que “el procedimiento previsto da a los países que reciben la notificación de la denominación de origen por conducto de la Oficina Internacional la posibilidad de oponerse a cualquier situación de hecho o de derecho preexistente que impidiera la concesión de la protección, en la totalidad o una parte del territorio de la Unión restringida”. La Secretaría declaró que a lo largo de los años se han expuesto muchos motivos distintos, como se pone de manifiesto en las estadísticas publicadas por la OMPI en el N.º 37 del Boletín *Las Denominaciones de Origen*. Si un país ha denegado inicialmente la protección pero posteriormente determina que puede retirarse total o parcialmente la declaración de denegación, existe un procedimiento a tal efecto. Si un país no ha notificado una declaración de denegación, existe una disposición en el Artículo 5.6) del Arreglo en la que se estipula que tiene que ponerse fin al uso anterior y que el país tiene el derecho a aplazar la eliminación del uso anterior a más tardar hasta dos años después de que haya finalizado el período de denegación. Según parece, esa disposición únicamente se aplica en ese momento concreto. De hecho, si un país ya ha notificado una declaración de denegación, parece que dejarían de aplicarse el Artículo 5.6) y la correspondiente Regla 12, si nos atenemos a la letra de esas disposiciones. Una vez que se ha emitido una declaración de denegación, como se indica en las Actas de la Conferencia Diplomática de 1958, los motivos que fundamentan la denegación pueden constituir un punto de partida con miras a llegar a un acuerdo. Por último, si un país no ha notificado una declaración de denegación o si ha retirado ese tipo de declaración, pero posteriormente en un tribunal de ese país se invalidan los efectos del registro internacional en cuestión, el país está obligado a notificar ese hecho a la Oficina Internacional, una vez que la invalidación sea definitiva.

145. La Secretaría indicó además que en el Reglamento del Arreglo de Lisboa se contemplan procedimientos de notificación e inscripción de modificaciones en los registros internacionales y que se especifican esos procedimientos, en particular, respecto de cambios en la identidad de los titulares del derecho a utilizar la denominación de origen; cambios en el nombre o la dirección de los titulares; cambios en los límites del área de producción de los productos a los que se aplica la denominación; cambios en las disposiciones legislativas o administrativas en que se basa la protección y cambios en la situación del país en sí, por ejemplo, si determinado país se divide en dos y, en consecuencia, una de las dos partes será el nuevo país de origen de determinada denominación de origen que ha sido registrada originalmente en nombre del país que se ha dividido en dos.

146. Por último, la Secretaría declaró que se pueden consultar todos los registros internacionales en el sitio Web de la OMPI por medio de la base de datos *Lisbon Express*. En particular, cabe acceder a informaciones detalladas sobre denominaciones de origen registradas que siguen estando en vigor, por ejemplo, la identidad de los titulares de derechos a utilizar la denominación de origen o los productos a los que se aplica esta última, pero asimismo, las denegaciones que se hayan pronunciado.

147. La Delegación de Irán (República Islámica del) recordó que el Arreglo de Lisboa tiene 50 años y debe estudiarse detenidamente toda tentativa de modificación. La Delegación hizo referencia al párrafo 1 del documento LI/WG/DEV/1/2., en el que se declara que la Asamblea de la Unión de Lisboa decidió establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa. En consecuencia, el Grupo de Trabajo debe centrarse en las mejoras que faciliten el funcionamiento de los procedimientos del sistema de Lisboa. Sin embargo, en opinión de la Delegación, si en ese contexto surgen cuestiones de fondo, el Grupo de Trabajo puede examinarlas y dar cuenta de ellas a la Asamblea tras un estudio detenido.

148. El Presidente declaró que el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., que ha presentado la Secretaría, no constituye un punto del orden del día oficial. Sin embargo, es un documento útil para que el Grupo de Trabajo ponga de manifiesto esferas de la labor futura respecto de las que pueda recomendar la prórroga de su mandato a la Asamblea.

149. La Delegación de Egipto declaró que existen numerosas similitudes entre las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las marcas y señaló que, a ese respecto, la noción de notoriedad forma parte de la definición de “país de origen” contemplada en el Artículo 2.2) del Arreglo de Lisboa. La Delegación preguntó si un país miembro de la Unión de Lisboa tiene derecho a denegar la protección a una denominación de origen registrada en virtud del Arreglo de Lisboa, si está protegida en el país de origen en calidad de indicación geográfica o marca registrada. Asimismo, la Delegación dijo que tiene una pregunta en relación con el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa, ya que la utilización anterior mencionada en esa disposición puede tener lugar con arreglo a una marca registrada previamente. En virtud del Artículo 5.6), ¿se exige a los países miembros de la Unión de Lisboa limitar los derechos adquiridos para utilizar esa marca registrada?

150. El Representante de MARQUES expresó la preocupación de su Organización por la seguridad jurídica en el comercio y señaló a la atención del Grupo de Trabajo la importancia de considerar detenidamente la compatibilidad del Reglamento de la Unión Europea sobre las indicaciones geográficas con la posible concesión de protección a las indicaciones geográficas por medio del sistema de Lisboa en los Estados miembros de la Unión Europea. El Representante preguntó de qué manera pueden afectar a esa concesión de protección el Reglamento vigente de la Unión Europea o determinados acuerdos bilaterales.

151. El Representante de OriGIn declaró que, si el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa y la Regla 12 del Reglamento del Arreglo han de interpretarse según lo indicado por la Secretaría, conviene que el Grupo de Trabajo estudie en aras de la seguridad jurídica y de la predictibilidad del ordenamiento jurídico, si no debe interpretarse asimismo que el Artículo 5.6) se aplica en caso de retiro de una declaración de denegación, y que proponga modificar en consecuencia la Regla 12.

152. La Delegación de Francia recordó que el Arreglo de Lisboa tiene 50 años y que, por ese motivo, es el momento adecuado para reflexionar sobre su futuro. La Delegación mencionó que el Arreglo de Lisboa presenta un interés particular puesto que es un sistema de protección que fomenta el valor de los productos. No obstante, constató que el número de países miembros sigue siendo limitado y expresó interés por ampliar la influencia geográfica del Arreglo. La Delegación afirmó que, con tal fin, hacer que el Arreglo sea más atractivo supone un verdadero desafío a escala internacional. Además, añadió que la tarea del Grupo de Trabajo debe consistir en determinar cómo y en qué condiciones puede resultar más atractivo el Arreglo de Lisboa a fin de que sirva para fomentar el valor de los productos en mayor número de países.

153. La Delegación propuso igualmente contemplar la posibilidad de permitir a las organizaciones internacionales adherirse al Arreglo y sugirió que se reevalúe el período transitorio de dos años de utilización o eliminación gradual del uso anterior (Artículo 5.6) del Arreglo), que considera bastante corto para que se acomoden a él los mercados y los usuarios. La Delegación añadió no obstante que debe considerarse con cautela la introducción de determinada flexibilidad en el Arreglo a fin de que no afecte a su buen funcionamiento.

154. La Delegación de Hungría dijo que en su opinión el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2. debe someterse a la Asamblea de la Unión de Lisboa y distribuirse de la manera más amplia posible. En cuanto a posibles ámbitos de la labor futura del Grupo de Trabajo, la Delegación declaró que sería útil estudiar la relación existente entre el sistema de Lisboa y los sistemas regionales de protección de las indicaciones geográficas. En opinión de la Delegación, también merece estudiarse la posibilidad de dar cabida en el sistema de Lisboa a las organizaciones intergubernamentales competentes en el ámbito de las indicaciones geográficas. Por último, la Delegación declaró que el Grupo de Trabajo debe proseguir los debates con el fin de introducir mejoras en el sistema para ampliar el alcance geográfico de sus miembros.

155. La Delegación del Perú mencionó dos cuestiones que considera importantes ya que pueden hacer que el sistema sea más atractivo y más eficiente. Consideró que el Grupo de Trabajo debe continuar y solicitar a la Secretaría que haga una lista indicativa, y no exhaustiva, de temas vinculados con una posible mejoría en diversos aspectos. Mencionó, por ejemplo, el tema de la membresía y la posibilidad de introducir un mecanismo de solución de conflictos. El Grupo de Trabajo podría así examinar dicha lista, de manera franca y sin compromiso, en una posible futura reunión. Además, la Delegación sugirió que la Secretaría realice una encuesta entre los países contratantes y otros círculos interesados para definir los temas que pueden ser de interés para el Grupo de Trabajo.

156. Asimismo, recordó que es de especial importancia que en el futuro se siga promoviendo la ampliación de la membresía del sistema de Lisboa. Añadió que la protección de las denominaciones de origen otorga un valor agregado al producto y que los consumidores están dispuestos a pagar un plus por la garantía que representa una denominación de origen. De esa manera, el consumidor se siente seguro de contar con un producto de calidad por el cual está dispuesto a pagar más.

157. La Delegación de Bulgaria, al comentar el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., dijo que, en su opinión, en los párrafos 5 y 6 no se explica quiénes utilizan realmente el Arreglo y sus motivos, es decir, el valor añadido que puede otorgar a los usuarios la protección de las denominaciones de origen en el marco del Arreglo. La Delegación sugirió

que se realice un análisis o estudio, en cooperación con los países contratantes, a fin de conocer quiénes utilizan realmente el Arreglo y señalar qué posibles cambios desean que se produzcan en el instrumento. De ese modo, se puede deducir si los usuarios del sistema están satisfechos o no y qué obstáculos existen para quienes desean proteger las denominaciones de origen y promover el producto en cuestión en un país que actualmente no es un país contratante. Por lo tanto, la Delegación instó a la Oficina Internacional a emprender no solamente el estudio de los procedimientos jurídicos, sino también a conocer el uso práctico del sistema desde el punto de vista comercial y la manera en que puede mejorarse a ese respecto.

158. La Secretaría leyó a continuación al Grupo de Trabajo una carta recibida del Director General de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), en la que se subraya la importancia de la protección de las indicaciones geográficas y se manifiesta el apoyo de la Organización a la iniciativa de estudiar la posibilidad de efectuar mejoras en el sistema de Lisboa con el fin de ampliar el número de miembros, así como su interés por contemplar la posibilidad de que las organizaciones intergubernamentales que posean sistemas de registro de las denominación de origen se adhieran al Arreglo de Lisboa. En el Anexo II del presente informe figura una copia de esa carta.

159. La Delegación de Italia formuló una pregunta en relación con el alcance de la protección prevista en el Artículo 3 del Arreglo de Lisboa, para saber si la “evocación” queda comprendida en esa disposición. La Delegación declaró que la protección contra la evocación de una denominación de origen se contempla en un número cada vez mayor de legislaciones nacionales.

160. En cuanto a la pregunta de la Delegación de Egipto acerca de la relación existente entre las denominación de origen y las marcas y más concretamente si cabe proteger una denominación de origen en virtud del registro del sistema de Lisboa sobre la base de su protección en el país de origen en calidad de marca de certificación o de marca colectiva y, en caso afirmativo, si es posible que otros países del sistema de Lisboa denieguen la protección de esa denominación de origen sobre esa base, la Secretaría mencionó el párrafo 8 de la reseña general del sistema de Lisboa que figura en el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2.. Como se expone en ese párrafo, “la protección de la denominación de origen [debe] haberse formalizado, ya sea mediante una disposición legislativa o administrativa, una sentencia judicial o cualquier forma de registro” en el país de origen. La Secretaría señaló que esas cuatro opciones se mencionan en la Regla 5 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, pero asimismo en las Actas de la Conferencia de Lisboa de 1958 como el posible fundamento jurídico de la protección de la denominación en el país de origen. Más concretamente, la frase “o cualquier forma de registro” puede ser interpretada en el sentido de que se permite, entre otros, el registro como marca de certificación o marca colectiva. Sin embargo, esto puede producirse únicamente, por supuesto, si el producto respecto del que se ha registrado la marca de certificación o la marca colectiva satisface la definición de denominación de origen prevista en el Artículo 2.1) y la del país de origen prevista en el Artículo 2.2) del Arreglo de Lisboa. En opinión de la Secretaría, si el producto no satisface esa definición, otros países del sistema de Lisboa estarán en disposición de denegar la protección del registro internacional en cuestión, pero no tendrán la facultad de denegar la protección simplemente sobre la base de que la denominación de origen está protegida en el país de origen como marca de certificación o marca colectiva.

161. Al mencionar los comentarios formulados por el Representante de OriGIn en relación con el Artículo 5.6) del Arreglo de Lisboa, la Secretaría indicó que entiende que esa disposición se aplica únicamente en caso de que no se haya notificado una declaración de denegación y no en caso de que se haya retirado. Este parecer se basa en el hecho de que en el Artículo 5.6), así como en la Regla 12 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se establece un procedimiento de notificación al final del plazo de un año en el que puede pronunciarse una denegación y se especifica que el período de dos años para poner fin a la utilización de la denominación de origen anterior en un país dado que no deniegue la protección del registro internacional en cuestión tendrá que comenzar al final de ese plazo de un año y tendrá que notificarse esa circunstancia a la Oficina Internacional dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo de un año.

162. Además, la Secretaría dijo que, por supuesto, está sujeta a interpretación la cuestión de si los Estados miembros están asimismo obligados a poner fin a la utilización anterior en caso de retiro de una declaración de denegación dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de retiro. Aunque esta cuestión nunca ha surgido en la práctica en el marco de los procedimientos del sistema de Lisboa, en una ocasión un Estado miembro preguntó a la Secretaría qué entendía a ese respecto, ya que el Estado miembro en cuestión estaba en ese momento preparando el retiro de una declaración de denegación y se preguntaba si podía otorgar a los usuarios anteriores un plazo más largo que el de dos años a partir de la fecha de retiro. Tras considerar ampliamente la cuestión, la Secretaría indicó a ese Estado miembro que a su entender en caso de retirada de una declaración de denegación, se autoriza un período más amplio. A ese respecto, la Secretaría mencionó el párrafo 18 de la reseña general del sistema de Lisboa que figura en el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2. y declaró que ese plazo más amplio puede ser consecuencia de un acuerdo alcanzado entre el país de origen y el país que ha notificado la declaración de denegación. Si no se permite un plazo más amplio en el caso dado, el país que ha pronunciado la denegación esperará simplemente hasta que haya pasado el plazo más amplio antes de retirar la declaración de denegación. La Secretaría dijo que en su opinión esto no redundaría en interés de los titulares de derechos ni del sistema de Lisboa. Autorizar un período de transición más amplio en caso de retiro de una denegación tendrá, después de todo, la ventaja de que durante el período transitorio el registro internacional se beneficiará de la protección contra terceros.

163. Sin embargo, a ese respecto, la Secretaría señaló asimismo a la atención de los participantes la propuesta de la Delegación de Francia en el sentido de que se reconsidere la duración del plazo de dos años mencionado en el Artículo 5.6) durante el curso de los debates ulteriores del Grupo de Trabajo.

164. En relación con la pregunta formulada por la Delegación de Italia acerca del Artículo 3 del Arreglo de Lisboa y la cuestión de la evocación, la Secretaría recordó que en el Arreglo de Lisboa no se definen los conceptos de usurpación e imitación que figuran en el Artículo 3 y que, por lo tanto, corresponde a las legislaciones nacionales decidir qué términos quedan cubiertos, lo cual puede diferir de un país a otro. A ese respecto, la Secretaría indicó que quizá sea útil en el futuro realizar una encuesta acerca de la manera en que los países otorgan protección a las denominaciones de origen. La Secretaría indicó que el término “evocación” quizá esté comprendido en la “usurpación”, pero que de momento no existe una respuesta definitiva a ese respecto. Sin embargo, en la medida en que en las legislaciones nacionales se ofrezca una protección más detallada que la que se ofrece contra la usurpación en el sentido estricto del término, es posible que en varios países del sistema de Lisboa se contemple la protección contra la evocación.

165. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo ha ofrecido amplias orientaciones a la Oficina Internacional y a la Asamblea de la Unión de Lisboa con respecto a la labor futura y que existe el consenso claro de que debe proseguir la labor emprendida, especialmente debido a que es necesario hallar la manera de mejorar el sistema de Lisboa a fin de que resulte más atractivo para los Estados y los usuarios. El Presidente dijo que en su opinión existe asimismo el consenso con respecto a que en la labor futura se tenga en consideración el contenido de la reseña general del sistema de Lisboa que figura en el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., que la Oficina Internacional realice una encuesta con el fin de determinar de qué forma podría mejorarse el sistema de Lisboa para hacerlo más atractivo para los usuarios y posibles nuevos miembros del Arreglo de Lisboa y que la Oficina Internacional realice asimismo un estudio sobre la relación que existe entre los sistemas regionales de protección de las indicaciones geográficas y el sistema de Lisboa, y examine las condiciones y la posibilidad de que se adhieran al Arreglo de Lisboa las organizaciones intergubernamentales competentes.

166. La Delegación de Serbia declaró que, en relación con el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2., desea que se añada la recomendación relativa a la labor futura a las conclusiones del Presidente, ya que la Delegación es partidaria de un debate más a fondo de la cuestión de los motivos de denegación en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo. Al mismo tiempo, cabe examinar la duración del plazo de denegación previsto en el Artículo 5 del Arreglo de Lisboa. Dado el reducido número de registros efectuados en virtud del sistema de Lisboa, está justificado establecer un plazo mucho más corto que el de un año para notificar las declaraciones de denegación, lo que redundará en interés de los consumidores y usuarios del sistema.

167. El Presidente dijo que el plazo de un año es el período máximo autorizado y que un país contratante puede notificar una declaración de denegación, o en el futuro una declaración de concesión de la protección, en cualquier momento antes de que venza ese plazo.

168. La Delegación de Irán (República Islámica del) dijo que, como se refleja en el párrafo 1 del documento LI/WG/DEV/1/2., el mandato del Grupo de Trabajo se limita a estudiar toda posible mejora en los procedimientos del sistema de Lisboa. El Anexo II de ese documento, así como la encuesta y el estudio mencionados por el Presidente, únicamente sirven de información básica para el Grupo de Trabajo.

169. El Presidente declaró que el Grupo de Trabajo ha desarrollado la labor dentro de los límites del mandato que ha recibido de la Asamblea de la Unión de Lisboa y observó que, por su naturaleza, el estudio únicamente podrá ser informativo y no tendrá carácter decisorio.

170. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Irán (República Islámica del), el Presidente declaró que el examen de la cuestión de la posible adhesión de organizaciones intergubernamentales al Arreglo de Lisboa ha sido propuesto por las Delegaciones de Francia y de Hungría, y que también se ha planteado la cuestión en la carta recibida del Director General de la OAPI y que se ha leído al Grupo de Trabajo.

171. La Delegación del Perú dijo que tiene entendido que el Grupo de Trabajo va a informar a la próxima Asamblea de los acuerdos de modificación de las disposiciones del Reglamento. A tal efecto, la Delegación indicó que tiene la impresión de que no se requiere un mandato nuevo de la Asamblea sino que va a continuar el mismo. La Delegación solicitó una aclaración al respecto.

172. El Representante de la INTA dijo que la experiencia práctica de sus miembros demuestra que como mínimo tiene que disponerse de un plazo de un año para la notificación de declaraciones de denegación, especialmente teniendo en cuenta las dificultades que pueden experimentar las partes interesadas a fin de conocer los procedimientos aplicables para presentar objeciones en los países miembros.

173. La Delegación de Chile dijo que comparte la opinión del Representante de la INTA porque ha sufrido en persona lo difícil que fue oponerse a la solicitud de registro de una sola indicación geográfica, y opinó que en el caso particular de Chile como tercero no parte en la Unión de Lisboa es evidente que las nueve notificaciones de denegación parcial relativas a la denominación de origen “Pisco” llegaron en los últimos días del plazo de un año previsto en el Artículo 5.3), a pesar de ser un caso muy claro para Chile de derechos preexistentes. Por lo tanto la Delegación indicó que considera que el plazo de un año es un plazo prudente y razonable no solo para los que recién se incorporan a la Unión de Lisboa sino también para terceros países que no son parte en la Unión de Lisboa.

174. Finalmente la Delegación solicitó una aclaración respecto al mandato del grupo de trabajo. Preguntó si el mandato actual o el mandato que se buscará en la próxima Asamblea será para estudiar y modificar solamente el Reglamento o también las disposiciones sustantivas del Arreglo de Lisboa, como por ejemplo el Artículo 3 o el Artículo 5.6).

175. El Presidente declaró que, con arreglo al mandato vigente, el Grupo de Trabajo ha comenzado a estudiar posibles mejoras en los procedimientos del sistema de Lisboa. Sin embargo, de los debates mantenidos cabe concluir que ha de prorrogarse ese mandato, ya que las delegaciones piden que el Grupo de Trabajo estudie toda posible mejora en el sistema en su conjunto. Por lo tanto, el Presidente concluyó que se someterá a la Asamblea una recomendación en la que se especifique que se otorgará al Grupo de Trabajo el mandato de proseguir su labor con el fin de estudiar toda posible mejora en el sistema de Lisboa que haga el sistema más atractivo para los Estados y los usuarios.

Punto 6 del orden del día: Aprobación del Resumen del Presidente

176. El Presidente declaró que el proyecto de Resumen del Presidente figura en el documento LI/WG/DEV/1/3 Prov. Como se señala en el punto 23 de ese documento, el proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo será distribuido a las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión para que formulen comentarios al respecto. Dichos comentarios pueden transmitirse en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de distribución del proyecto de informe, y si procede, el proyecto será modificado y se pondrá a disposición de las delegaciones en el sitio Web de la OMPI a los fines de su aprobación en el momento oportuno. El Presidente añadió que por la expresión “en el momento oportuno” se entiende la siguiente reunión del Grupo de Trabajo.

177. La Delegación de Irán (República Islámica del) declaró que el mandato exacto del Grupo de Trabajo queda reflejado más adecuadamente en el documento LI/WG/DEV/1/2. y sugirió que se cambie en consecuencia el párrafo 1 del proyecto de Resumen del Presidente, de manera que rece: “el Grupo de Trabajo encargado de estudiar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa”.

178. En respuesta a los comentarios formulados por las Delegaciones de Argelia, Irán (República Islámica del), Italia, Perú y Túnez, el Presidente declaró que las “modificaciones que proceda efectuar” consisten en modificaciones que será necesario efectuar como consecuencia de las nuevas disposiciones de las Reglas 11*bis* y 23*bis*. Por ejemplo, el título de la Regla 17.3) reza actualmente “Aplicación de las Reglas 9 a 11”, pero a raíz de la adopción de la nueva Regla 11*bis* reizará “Aplicación de las Reglas 9 a 11*bis*”. Igualmente, deberá modificarse la última frase de la Regla 17 – que reza actualmente “Las Reglas 9 a 11 se aplicarán *mutatis mutandis*” – de manera que rece “Las Reglas 9 a 11*bis*”. A fin de reflejar más adecuadamente este sentido, se modificará la redacción del párrafo 19 del proyecto de Resumen del Presidente, de manera que rece “junto con las modificaciones que proceda efectuar a fin de mantener coherencia con las nuevas Reglas 11*bis* y 23*bis*”.

179. A raíz de los comentarios de las Delegaciones de Bulgaria, Irán (República Islámica del), Italia y Perú, el Presidente propuso que se añada la frase “sin soslayar, para ello, los principios y objetivos del Arreglo de Lisboa” al texto del párrafo 20 del proyecto de Resumen del Presidente y concluyó que el párrafo 20 así revisado resulta aceptable para las delegaciones.

180. A raíz de los comentarios formulados por las Delegaciones de Argelia, Australia, Bulgaria, Irán (República Islámica del), Italia y el Perú acerca del párrafo 21.a) del proyecto de Resumen del Presidente, el Presidente propuso un proyecto revisado de ese apartado y concluyó que la formulación siguiente resulta aceptable para las delegaciones: “que el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2. sea sometido a la Asamblea de la Unión de Lisboa en su período de sesiones de septiembre de 2009, formulándose una recomendación en el sentido de que la Asamblea le encargue al Grupo de Trabajo que continúe el estudio de la reseña general que del sistema de Lisboa se hace en dicho anexo”.

181. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Bulgaria en relación con el párrafo 21.b), el Presidente dijo que los resultados de la encuesta se presentarán en primer lugar al Grupo de Trabajo y, a su debido tiempo, tras celebrar consultas y debates en el Grupo de Trabajo, a la Asamblea.

182. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Irán (República Islámica del) en relación con el mismo apartado, el Presidente recordó que se ha acordado explícitamente que el estudio tiene por fin examinar las mejoras que contribuyan a hacer el sistema más atractivo.

183. A raíz de los comentarios formulados por las Delegaciones de Costa Rica, Francia, Irán (República Islámica del) e Italia, el Presidente propuso el siguiente proyecto revisado del apartado 21.b): “que la Oficina Internacional realice una encuesta entre las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa, los Estados que no son parte en el sistema de Lisboa, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y otros círculos interesados, a los fines de determinar de qué forma podría mejorarse el sistema de Lisboa para hacerlo más atractivo para los usuarios y posibles nuevos miembros del Arreglo de Lisboa, salvaguardando al mismo tiempo los principios y objetivos del Arreglo”. El Presidente concluyó que esa formulación del apartado resulta aceptable para las delegaciones.

184. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Italia, el Presidente aclaró que la expresión “círculos interesados” puede hacer referencia a los titulares de derechos en el marco del sistema de Lisboa.

185. En cuanto al párrafo 21.c) del proyecto de Resumen del Presidente, la Delegación de Irán (República Islámica del) sugirió que se vuelva a redactar ese apartado de manera que rece lo siguiente: “que la Oficina Internacional realice un estudio sobre la posibilidad de adhesión al Arreglo de Lisboa por las organizaciones intergubernamentales”.

186. La Delegación de Bulgaria declaró que si se modifica de esa forma el apartado se perderá una parte importante del contenido. No sólo es importante estudiar qué sería necesario para que las organizaciones intergubernamentales se adhieran oficialmente al Arreglo de Lisboa, sino también las condiciones sustantivas necesarias para que las organizaciones intergubernamentales que administren un sistema regional para la protección de las indicaciones geográficas puedan adherirse al Arreglo de Lisboa.

187. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Italia, el Presidente declaró que parece lógico que la Oficina Internacional lleve a cabo ese estudio en cooperación con las organizaciones intergubernamentales competentes, y que dependerá de las normas internas de la organización intergubernamental en cuestión determinar quién representará a la organización en esas consultas y si sus Estados miembros participarán en los debates.

188. La Delegación de Francia se pronunció a favor del párrafo en cuestión tal y como está redactado con la modificación introducida por Italia. Efectivamente, se trata de un punto que la Delegación de Francia ha planteado durante los debates del Grupo de Trabajo, y la Delegación indicó que la redacción propuesta corresponde exactamente a lo que el Presidente ha indicado en sus conclusiones verbales. De ese modo, la Delegación de Francia indicó que le satisface plenamente la redacción propuesta.

189. En aras del compromiso, el Presidente propuso el siguiente proyecto revisado de apartado 21.c): “que la Oficina Internacional realice un estudio sobre la relación que existe entre los sistemas regionales de protección de las indicaciones geográficas y el sistema de Lisboa, y que examine las condiciones y la posibilidad de adhesión al Arreglo de Lisboa por las organizaciones intergubernamentales competentes”. El Presidente concluyó que esta formulación resulta aceptable para las delegaciones.

190. En respuesta a las preguntas de las Delegaciones de Australia y Chile, el Presidente dijo que el texto del apartado 21.c) hace referencia a sistemas regionales para la protección de las indicaciones geográficas. Las delegaciones que así lo deseen, pueden plantear cuestiones sobre la relación existente entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Arreglo de Lisboa en el contexto de la encuesta que la Oficina Internacional realizará con arreglo al párrafo 21.b).

191. En relación con el párrafo 21.d) del proyecto de Resumen del Presidente, la Delegación de Irán (República Islámica del) dijo que el mandato del Grupo de Trabajo se limita actualmente a estudiar posibles mejoras en los procedimientos del Arreglo de Lisboa.

192. El Presidente recordó que el Grupo de Trabajo ha acordado continuar su labor y ampliarla a las cuestiones que se pongan de manifiesto como resultado de la encuesta y el estudio previstos en los párrafos 21.b) y 21.c), si así lo aprueba la Asamblea, como ha señalado correctamente la Delegación de Irán (República Islámica del). Por lo tanto, propuso la siguiente nueva redacción del párrafo 21.d): “que se recomiende a la Asamblea de la Unión de Lisboa que pida al Director General que convoque nuevas reuniones del Grupo de Trabajo a los fines de examinar otras posibles mejoras de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa, y de examinar los resultados de la encuesta y el estudio que se mencionan en los apartados b) y c)”. El Presidente concluyó que esta formulación resulta aceptable para las delegaciones.

193. El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones formuladas y aprobó el proyecto revisado de Resumen del Presidente, que figura en el Anexo I del presente documento.

Punto 7 del orden del día: Clausura de la reunión

194. El Presidente clausuró la reunión el 20 de marzo de 2009.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

LI/WG/DEV/1/3.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de marzo de 2009

S

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO
DEL SISTEMA DE LISBOA
(DENOMINACIONES DE ORIGEN)**

**Primera reunión
Ginebra, 17 a 20 de marzo de 2009**

RESUMEN DEL PRESIDENTE

aprobado por el Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo encargado de estudiar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa, se reunió en Ginebra del 17 al 20 de marzo de 2009.
2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Francia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, México, Montenegro, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Togo, Túnez (20).
3. Estuvieron representados en calidad de observador los siguientes Estados: Alemania, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Iraq, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Marruecos, Qatar, Reino Unido, Rumania, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía (24).

4. La Misión del Observador Permanente de Palestina participó en la reunión en calidad de observadora.
5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Comunidades Europeas (CE), Organización Mundial del Comercio (OMC) (2).
6. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional de Marcas (INTA), MARQUES (Asociación de Titulares Europeos de Marcas), *Organization for an International Geographical Indications Network* (OriGIn) (5).
7. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV/1/INF/1.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

8. Abrió la reunión el Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General, quien además recordó el mandato del Grupo de Trabajo y presentó el proyecto de orden del día, publicado en el documento LI/WG/DEV/1/1 Prov.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

9. El Sr. Mihály Zoltán Ficsor (Hungria) fue elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, y los Sres. Randall Salazar Solórzano (Costa Rica) y Belkacem Ziani (Argelia) fueron elegidos Vicepresidentes.
10. El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) fue el Secretario de la reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

11. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Posibles mejoras a los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa

12. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV/1/2.
13. El Presidente observó que parece existir consenso acerca de que redundaría en interés de los usuarios del sistema de Lisboa, contribuyendo asimismo a la seguridad jurídica, introducir la posibilidad de que las Administraciones competentes de los países contratantes emitan declaraciones de concesión de la protección.

14. Como consecuencia de las opiniones expresadas por varias delegaciones durante los debates, la Secretaría preparó una versión revisada del texto de la propuesta de nueva Regla 11*bis* para su examen por el Grupo de Trabajo. Ese texto figura en el Anexo del presente resumen.
15. Con respecto a la cuestión de las comunicaciones electrónicas, el Presidente observó que sería útil incluir en el Reglamento disposiciones para el establecimiento por el Director General de Instrucciones Administrativas, semejantes a las que ya existen en el marco del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas y del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Diseños Industriales, que tratarían de las condiciones y las modalidades correspondientes a dichas comunicaciones.
16. El Presidente señaló que, a pesar de que el uso de las comunicaciones electrónicas puede ser la alternativa preferida y la Oficina Internacional alentará a utilizarla, no se impondrá ese método de comunicación a la autoridad competente de ninguna parte contratante.
17. A raíz de los comentarios formulados por varias delegaciones durante el curso de los debates, la Secretaría preparó una versión revisada del texto en español de la propuesta de nueva Regla 23*bis*.4), así como un proyecto de texto para la eventual modificación de la Regla 22, como consecuencia de la propuesta de nueva Regla 23*bis*, según figura en el Anexo adjunto al presente resumen.
18. El Presidente señaló que varias delegaciones han planteado la cuestión de posibles modificaciones que proceda efectuar en consecuencia y recordó que, como se indica en el documento LI/WG/DEV/1/2., se trata de una cuestión que las partes contratantes y la Oficina Internacional tendrán que volver a examinar tanto en relación con la nueva Regla 11*bis* como en relación con la nueva Regla 23*bis*.
19. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo había convenido en que la Oficina Internacional someta a la adopción de la Asamblea de la Unión de Lisboa, en su período de sesiones de septiembre de 2009, la propuesta de nueva Regla 11*bis* y de nueva Regla 23*bis*, y la modificación de la Regla 22, según lo expuesto en el Anexo del presente documento, junto con las modificaciones que proceda efectuar a fin de mantener coherencia con las nuevas Reglas 11*bis* y 23*bis*.

Punto 5 del orden del día: Otros asuntos

20. Tras el intercambio de opiniones entre las delegaciones participantes en la reunión del Grupo de Trabajo, el Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo ha ofrecido amplias orientaciones a la Oficina Internacional y a la Asamblea de la Unión de Lisboa con respecto a la labor futura y que existe el consenso claro de que debe proseguir la labor emprendida, especialmente debido a que es necesario hallar la manera de mejorar el sistema de Lisboa a fin de que resulte más atractivo para los Estados y los usuarios sin soslayar, para ello, los principios y objetivos del Arreglo de Lisboa.

21. El Presidente concluyó también que el Grupo de Trabajo ha acordado, en particular:

a) que el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2. sea sometido a la Asamblea de la Unión de Lisboa en su período de sesiones de septiembre de 2009, formulándose una recomendación en el sentido de que la Asamblea le encargue al Grupo de Trabajo que continúe el estudio de la reseña general que del sistema de Lisboa se hace en dicho anexo;

b) que la Oficina Internacional realice una encuesta entre las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa, los Estados que no son parte en el sistema de Lisboa, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y otros círculos interesados, a los fines de determinar de qué forma podría mejorarse el sistema de Lisboa para hacerlo más atractivo para los usuarios y posibles nuevos miembros del Arreglo de Lisboa, salvaguardando al mismo tiempo los principios y objetivos del Arreglo;

c) que la Oficina Internacional realice un estudio sobre la relación que existe entre los sistemas regionales de protección de las indicaciones geográficas y el sistema de Lisboa, y que examine las condiciones y la posibilidad de adhesión al Arreglo de Lisboa por las organizaciones intergubernamentales competentes;

d) que se recomiende a la Asamblea de la Unión de Lisboa que pida al Director General que convoque nuevas reuniones del Grupo de Trabajo a los fines de examinar otras posibles mejoras de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa, y de examinar los resultados de la encuesta y el estudio que se mencionan en los apartados b) y c).

Punto 6 del orden del día: Aprobación del resumen del Presidente

22. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen del Presidente en la forma en que consta en el presente documento.

23. El proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo será distribuido a las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión para que formulen comentarios al respecto. Dichos comentarios deben transmitirse en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de distribución del proyecto de informe, fecha tras la cual, y si procede, el proyecto será modificado, y se pondrá a disposición de las delegaciones en el sitio Web de la OMPI a los fines de su aprobación en el momento oportuno.

Punto 7 del orden del día: Clausura de la reunión

24. El Presidente clausuró la reunión el 20 de marzo de 2009.

ANEXO

**Reglamento del Arreglo de Lisboa
relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen
y su Registro Internacional**

(texto en vigor el ~~1 de abril de 2002~~)

LISTA DE REGLAS

[...]

Capítulo 4: Declaración de denegación de la protección; declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Regla 11bis: Declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Capítulo 6: Disposiciones diversas y tasas

[...]

Regla 23bis: Instrucciones administrativas

[...]

Capítulo 4

Declaración de denegación de la protección; declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Regla 11bis

Declaración facultativa de concesión de la protección

1) [Declaración de concesión de la protección cuando no se haya notificado una declaración de denegación] a) La Administración competente de un país contratante que no haya notificado a la Oficina Internacional una declaración de denegación podrá enviar a la Oficina Internacional, dentro del plazo de un año mencionado en el Artículo 5.3) del Arreglo, una declaración en la que conste que en dicho país contratante se concede la protección a la denominación de origen que es objeto de un registro internacional.

b) En la declaración se indicará:

i) la Administración competente del país contratante que realiza la notificación,

ii) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y
iii) la fecha de la declaración.

2) [Declaración de concesión de la protección tras una denegación] a) La Administración competente de un país contratante que haya notificado a la Oficina Internacional una declaración de denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación de conformidad con la Regla 11.1), enviar a la Oficina Internacional una declaración en la que conste que en dicho país contratante se concede la protección a la denominación de origen que es objeto de un registro internacional.

b) En la declaración se indicará:

i) la Administración competente del país contratante que realiza la declaración,

ii) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y

iii) la fecha en la que se haya concedido la protección.

3) [Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen] La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las declaraciones mencionadas en los párrafos 1) o 2) y notificará esas declaraciones a la Administración competente del país de origen.

[...]

Capítulo 6

Disposiciones diversas y tasas

[...]

Regla 22

Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional

1) *[Notificación del registro internacional]* La notificación del registro internacional mencionada en la Regla 7.1) será enviada por la Oficina Internacional a la Administración competente de cada país contratante mediante correo certificado con acuse de recibo o por otros medios que permitan que la Oficina Internacional determine la fecha de recibo de la notificación, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas.

[...]

Regla 23bis
Instrucciones administrativas

1) [Establecimiento de Instrucciones Administrativas; cuestiones regidas por éstas a) El Director General establecerá las Instrucciones Administrativas. El Director General podrá modificarlas. Antes de establecer o modificar las Instrucciones Administrativas, el Director General consultará a las Administraciones competentes de los países contratantes que tengan un interés directo en las Instrucciones Administrativas propuestas o en su modificación propuesta.

b) Las Instrucciones Administrativas se referirán a cuestiones respecto de las cuales el presente Reglamento haga expresamente referencia a esas Instrucciones y a detalles relativos a la aplicación del presente Reglamento.

2) [Control por la Asamblea] La Asamblea podrá invitar al Director General a modificar cualquier disposición de la Instrucciones Administrativas y el Director General procederá en consecuencia.

3) [Publicación y fecha efectiva] a) Las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación de las mismas deberán publicarse en el Boletín.

b) En cada publicación se indicará la fecha en que las disposiciones publicadas se harán efectivas. Las fechas podrán ser distintas según las distintas disposiciones, siempre que no se declare efectiva ninguna disposición antes de su publicación en el Boletín.

4) [Conflicto con el Arreglo o el presente Reglamento] En caso de conflicto entre, por una parte, cualquier disposición de las Instrucciones Administrativas y, por otra, cualquier disposición del Arreglo o del presente Reglamento, prevalecerá esta última.

[...]

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

Date of receipt: 23 mars 2009 (23.03.2009) PCT/OA/2009/000001

ORGANISATION AFRICAINE DE
LA PROPRIETE INTELLECTUELLE
(O.A.P.I.)



AFRICAN INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION
(O.A.P.I.)

1649/OAPI/DG/DGA/ADG/PIG

Yaoundé, le 11 Mars 2009

LE DIRECTEUR GENERAL

A

Monsieur Ernesto Rubio Sous-Directeur
Général de l'OMPI
34, chemin des Colombettes-1211
Genève 20 - Suisse
Tel (41-22) 338 91 11 Fax: (41-22) 733 54 28

Objet : Groupe de travail sur le développement
du système de Lisbonne (appellation d'origine)
Genève du 17 au 20 mars 2009

Monsieur le Sous-directeur Général,

J'ai l'honneur d'accuser réception de votre lettre du 11 mars 2009, invitant l'Organisation Africaine de la Propriété Intellectuelle (OAPI) à prendre part à la première session du groupe de travail sur le développement du système de Lisbonne.

La protection des indications géographiques constitue un enjeu majeur pour la reconnaissance de milliers de produits identifiés de par le monde par leur origine géographique. Elle permet également aux groupements de producteurs du monde de différencier leurs produits traditionnels de résister à la concurrence et de se doter d'un facteur de consolidation de leurs marchés.

C'est en cela que nous saluons l'initiative de la mise en place de ce Groupe de travail qui, nous le pensons, devrait confier un mandat clair au Bureau International sur les évolutions possibles que peut connaître l'Arrangement de Lisbonne. Parmi ces évolutions, il y a lieu de mentionner la possibilité qui pourrait être offerte aux Organisations intergouvernementales qui enregistrent des Appellations d'Origine (AO), telle que l'Organisation Africaine de la Propriété Intellectuelle (OAPI), de prendre part au système de Lisbonne.

L'OAPI soutient cette initiative qui est de nature à susciter de nouvelles adhésions à ce traité.

Veuillez agréer, Monsieur le Sous-Directeur Général, l'assurance de ma parfaite considération.

Paulin EDOU EDOU



[Traducción por la Oficina Internacional de una carta con fecha 16 de marzo de 2009

Enviada por: Sr. Paulin Edou Edou,
Director General de la Organización Africana
de la Propiedad Intelectual (OAPI)

Destinatario: Sr. Ernesto Rubio
Subdirector General de la OMPI

Objeto: Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (denominaciones de origen)

Estimado Señor Subdirector General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 11 de marzo de 2009, en la que se invita a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) a participar en la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa.

La protección de las indicaciones geográficas es un elemento fundamental para el reconocimiento de miles de productos identificados en todo el mundo por su origen geográfico, y permite a los grupos de productores de distintos lugares diferenciar sus productos tradicionales para hacer frente a la competencia y contar con un elemento que refuerce sus actividades comerciales.

Por ello, vemos con agrado la iniciativa de crear este Grupo de Trabajo que, en nuestra opinión, debería dar a la Oficina Internacional información clara acerca de las posibilidades de evolución del Arreglo de Lisboa. Entre ellas, cabe mencionar la posibilidad de que las organizaciones intergubernamentales que poseen sistemas de registro de las denominaciones de origen, por ejemplo, la OAPI, formen parte del sistema de Lisboa.

La OAPI respalda esta iniciativa que podría aumentar el número de adhesiones al Arreglo de Lisboa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle, Señor Subdirector General, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Paulin EDOU EDOU
Director General

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALGÉRIE/ALGERIA

Belkacem ZIANI, directeur général de l'Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger

Malika HABTOUN (Mme), sous-directrice de la métrologie et de la propriété industrielle au Ministère de l'industrie et de la promotion des investissements, Alger

Hayet MEHADJI (Mme), secrétaire diplomatique, Mission permanente, Genève

BULGARIE/BULGARIA

Magdalena RADULOVA (Mrs.), State Examiner, National and International Legal Activity Directorate, Patent Office of the Republic of Bulgaria, Sofia

Antonia IAKMADJIEVA (Miss), Senior Examiner, Marks and Geographical Indications Directorate, Patent Office of the Republic of Bulgaria, Sofia

Vladimir YOSSFIOV, Advisor, Permanent Mission, Geneva

COSTA RICA

Laura THOMPSON (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Randall SALAZAR SOLÓRZANO, Director, Junta Administrativa, Registro Nacional, San José

Carlos GARBANZO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CUBA

Maylen MARCOS MARTÍNEZ (Sra.), Especialista en Invenciones y Marcas, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI), La Habana

Alina ESCOBAR DOMÍNGUEZ (Sra.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

FRANCE

Véronique FOUKS (Mme), chef du Service juridique et international, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO), Paris

Christophe GUILHOU, ministre conseiller, représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

Delphine LIDA (Mlle), conseiller (Affaires économiques et développement), Mission permanente, Genève

GÉORGIE/GEORGIA

Nikoloz GOGILIDZE, Director of Legal Affairs, National Intellectual Property Center (SAKPATENTI), Tbilisi

HONGRIE/HUNGARY

Mihály Zoltán FICSOR, Vice-President, Hungarian Patent Office, Budapest

Imre GONDA, Deputy Head of Department, Hungarian Patent Office, Budapest

Tamás VATTAI, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Ahmed BAEIDI NEJAD, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Hekmatollah GHORBANI, Senior Legal Expert, Ministry of Foreign Affairs, Tehran

Yazdan NADALIZADEH, Second Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Renata CERENZA (Mrs.), First Examiner, International and Community Trademarks, Italian Patent and Trademark Office, Ministry of Economic Development, Rome

Augusto MASSARI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Francesca FUSCO (Miss), Intern, Permanent Mission, Geneva

MEXIQUE/MEXICO

Juan GARZA SECO-MAURER, Director Divisional de Oficinas Regionales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

José Alberto MONJARÁS OSORIO, Subdirector Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

MONTÉNÉGRO/MONTENEGRO

Dušanka PEROVIĆ CETKOVIĆ (Mrs.), Deputy Director, Intellectual Property Office, Ministry of Economic Development, Podgorica

PÉROU/PERU

Javier Manuel PAULINICH VELARDE, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima

Elmer SCHIALER, Ministro, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Giancarlo LEÓN COLLAZOS, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PORTUGAL

Joana MOURA OLIVEIRA (Mrs.), Jurist, International Relations Department, National Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Justice, Lisbon

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Victoria BLIUC (Mrs.), Director, Trademark and Industrial Design Department, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), Kishinev

RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA

KIM Yong Ho, Officer, National Coordinating Committee, Pyongyang

SOK Jong Myong, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Petr BAMBAS, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Iva KOUTNÁ (Mrs.), Director, Trademarks Department, Industrial Property Office, Prague

Lucie TRPÍKOVÁ (Mrs.), Lawyer, International Department, Industrial Property Office, Prague

Petra MYŠÁKOVÁ (Miss), International Law and Economic Assistant, Permanent Mission, Geneva

SERBIE/SERBIA

Vladimir MARIĆ, Head, Trademark Department, Intellectual Property Office, Belgrade

Vesna FILIPOVIĆ-NIKOLIĆ (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Janka ORAVCOVÁ (Mrs.), International Trademark Department, Industrial Property Office of the Slovak Republic, Banská Bystrica

TOGO

Boutchou SIBABI, directeur de cabinet, Ministère de l'industrie, de l'artisanat et des innovations technologiques, Lomé

TUNISIE/TUNISIA

Nafaa BOUTITI, juriste chargé des créations industrielles, Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INNORPI), Ministère de l'industrie et de l'énergie et des PME, Tunis

II. ÉTATS OBSERVATEURS/OBSERVER STATES

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Trade Mark and Unfair Competition, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Inés Gabriela FASTAME (Srta.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Tanya SPISBAH (Mrs.), Legal Specialist, International Intellectual Property Section, Office of Trade Negotiations, Department of Foreign Affairs and Trade, Barton

Katherine WILLCOX (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

BOSNIE-HERZÉGOVINE/BOSNIA AND HERZEGOVINA

Lidija VIGNJEVIĆ (Mrs.), Director, Institute for Intellectual Property of Bosnia and Herzegovina, Sarajevo

Ljubica PERIĆ (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BRÉSIL/BRAZIL

Breno Bello DE ALMEIDA NEVES, Director, National Institute of Industrial Property (INPI), Rio de Janeiro

CANADA

Darren SMITH, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Luciano CUERVO, Economista, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago

CHINE/CHINA

YAO Kun, Director, GI Examination Division, Trademark Office, State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing

ÉGYPTE/EGYPT

Mostafa ABOU EL ENEIN, Head, Commercial Registry Authority, Ministry of Trade and Industry, Cairo

ESPAGNE/SPAIN

Javier Alfonso MORENO RAMOS, Subdirector General, Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid

Carmen JORDAN ASENSI (Sra.), Consejera de Política Comercial de la UE, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid

Yolanda GUTIÉRREZ (Sra.), Funcionaria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid

Antonio CARPINTERO, Consejero (Asuntos Agrícolas, Pesca y Fiscales), Misión Permanente, Ginebra

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Deborah LASHLEY-JOHNSON (Mrs.), Attaché (Intellectual Property, Economic and Science Affairs), Permanent Mission, Geneva

Nancy OMELKO (Mrs.), Attaché (Intellectual Property), Permanent Mission, Geneva

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Biljana LEKIK (Mrs.), Deputy Head, Department for Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje

GUATEMALA

Lorena BOLAÑOS (Sra.), Consejera Legal, Misión Permanente, Ginebra

IRAQ

Ahmed AL-NAKASH, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Kenichiro NATSUME, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LITUANIE/LITHUANIA

Irena ENDRIUŠKIENĖ (Mrs.), Attaché (Agriculture), Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Nafissa BELCAID (Mme), directeur du Pôle des signes distinctifs, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale (OMPIC), Casablanca

QATAR

Ahmed Yousif AL-JUFAIRI, Head, Industrial Property Office, Ministry of Economy and Trade, Doha

Nasser Saleh H. AL SULAITI, Trade Marks Registrar, Industrial Property Office, Ministry of Economy and Commerce, Doha

ROUMANIE/ROMANIA

Liviu BULGĂR, Director, Legal and International Affairs Directorate, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Gaynor ACE (Mrs.), Senior Policy Officer, Trade Marks and Designs, UK Intellectual Property Office, Newport

SOUDAN/SUDAN

Amal Hassan EL TINAY (Mrs.), Registrar General of Intellectual Property, Ministry of Justice, Khartoum

SUISSE/SWITZERLAND

Alexandra GRAZIOLI (Mme), conseillère juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Tanyarat MUNGKALARUNGSU (Miss), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

TURQUIE/TURKEY

Gonca ILICALI (Miss), Trademark Examiner, Trademarks Department, Turkish Patent Institute, Ankara

Serap TEPE (Miss), Trademark Examiner, Trademarks Department, Turkish Patent Institute, Ankara

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS

PALESTINE

Osama MOHAMMED, Counsellor, Permanent Observer Mission, Geneva

Baker M.B. HIJAZI, First Secretary, Permanent Observer Mission, Geneva

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES
INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL
ORGANIZATIONS

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)/ EUROPEAN COMMUNITIES (EC)

Claudia COLLA (Miss), Legal and Policy Affairs Officer, Directorate General for Internal Market, European Commission, Brussels

Georgios KRITIKOS, Senior Administrator, Geneva Liaison Office, General Secretariat, Council of the European Union, Geneva

Sergio BALIBREA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Matteo GRAGNANI, Intern, Permanent Mission, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Thu-Lang TRAN WASESCHA (Mrs.), Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

Wolf MEIER-EWERT, Legal Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva

V. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association brésilienne de la propriété industrielle (ABPI)/Brazilian Industrial Property Association (ABPI)

Ana Lúcia DE SOUSA BORDA (Mrs.) (Rio de Janeiro)

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade Mark Association (ECTA)

Anne-Laure COVIN (Mrs.) (Legal Co-ordinator, Antwerp)

Florent GEVERS (Law Committee Member, Antwerp)

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO (Geneva Representative, Rolle)

Constanze SCHULTE (Mrs.) (INTA Geographical Indications Committee member, Madrid)

MARQUES (Association des propriétaires européens de marques de commerce)/MARQUES (Association of European Trademark Owners)

Miguel Angel MEDINA (Chair, Madrid)

Keri JOHNSTON (Ms.) (Member, Toronto)

Organisation pour un réseau international des indications géographiques (OriGIn)/Organization for an International Geographical Indications Network (OriGIn)

Massimo VITTORI (Secretary General, Versoix)

Ida PUZONE (Miss) (Project Manager, Versoix)

VI. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Mihály Zoltán FICSOR (Hongrie/Hungary)
Vice-présidents/Vice-Chairs: Randall SALAZAR SOLÓRZANO (Costa Rica)
Belkacem ZIANI (Algérie/Algeria)
Secrétaire/Secretary: Matthijs GEUZE (OMPI/WIPO)

VII. SECRÉTARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Ernesto RUBIO, sous-directeur général/Assistant Director General

Grégoire BISSON, chef du Service juridique des systèmes d'enregistrement international/
Head, International Registration Systems Legal Service

Matthijs GEUZE, conseiller principal au Bureau du sous-directeur général/Senior Counsellor,
Office of the Assistant Director General

Päivi LÄHDESMÄKI (Mlle/Miss), juriste principale au Service juridique des systèmes
d'enregistrement international/Senior Legal Officer, International Registration Systems Legal
Service

William O'REILLY, juriste principal au Service juridique des systèmes d'enregistrement
international/Senior Legal Officer, International Registration Systems Legal Service

Marina FOSCHI (Mlle/Miss), juriste au Service juridique des systèmes d'enregistrement
international/Legal Officer, International Registration Systems Legal Service

[Fin del Anexo III y del documento]